

**CRITERIO DE RECONOCIMIENTO Y MEDICIÓN DE INVERSIONES
PERMANENTES EN COLOMBIA Y EN LAS NIIF: COMPARACIÓN
CUALITATIVA Y CUANTITATIVA.**

**DIANA MARCELA OCAMPO ZULUAGA
JUAN ESTEBAN FUENMAYOR QUINTERO**

**UNIVERSIDAD DEL VALLE
FACULTAD DE CIENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN
PROGRAMA ACADÉMICO DE CONTADURÍA PÚBLICA
SANTIAGO DE CALI
2013**

**CRITERIO DE RECONOCIMIENTO Y MEDICIÓN DE INVERSIONES
PERMANENTES EN COLOMBIA Y EN LAS NIIF: COMPARACIÓN
CUALITATIVA Y CUANTITATIVA.**

**DIANA MARCELA OCAMPO ZULUAGA
JUAN ESTEBAN FUENMAYOR QUINTERO**

**Trabajo de Grado Para Optar el
Título de Contador Público**

**Director de Trabajo de Grado
ENRIQUE JORGE AGREDA**

**UNIVERSIDAD DEL VALLE
FACULTAD DE CIENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN
PROGRAMA ACADÉMICO DE CONTADURÍA PÚBLICA
SANTIAGO DE CALI
2013**

TABLA DE CONTENIDO

0. INTRODUCCIÓN	7
1. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	9
1.1 Aproximación al problema	9
1.2 Delimitación del problema	10
1.3 Antecedentes de Investigación	11
1.4 Formulación del problema	12
1.5 Sistematización del problema	13
2. OBJETIVOS DE INVESTIGACIÓN	14
2.1 Objetivo General	14
2.2 Objetivos Específicos	14
3. JUSTIFICACIÓN	15
4. MARCO DE REFERENCIA	16
4.1 Marco Teórico	16
4.1.1 Globalización	16
4.1.2 Teoría de la Firma.	20
4.1.3 Paradigma de la Utilidad de la Información.	24
4.1.4 Regulación de la información contable y modelos contables	26
4.2 Marco Jurídico	29
4.2.1 Colombiano	29
4.2.2 Internacional	31
4.3 Marco Conceptual	32
4.3.1 Conceptos Generales del Marco Conceptual y la NIC 1.	32
4.3.2 Conceptos de los estándares sobre inversiones.	33
5. METODOLOGÍA	35

6. CRITERIOS DE RECONOCIMIENTO Y MEDICIÓN CONTABLE PARA LAS INVERSIONES PERMANENTES EN COLOMBIA	37
6.1 Definición	37
6.2 Reconocimiento	38
6.3 Medición	41
6.4 Revelaciones	45
6.5 Consolidación.	46
6.5.1 Definición	47
6.5.2 Métodos de Consolidación y Procedimientos	48
6.5.3 Revelaciones	54
7. CRITERIOS DE RECONOCIMIENTO Y MEDICIÓN CONTABLE PARA LAS INVERSIONES PERMANENTES EN NIIF.	57
7.1 Definición	57
7.2 Reconocimiento	57
7.2.1 Asociadas	58
7.2.2 Subsidiarias	59
7.2.3 Negocios conjuntos.	62
7.3 Medición	63
7.3.1 Método de Participación	63
7.3.2 Subsidiarias: Consolidación de Estados Financieros.	69
7.3.3 Controladoras e inversoras separadas.	72
7.3.4 Conversión de Estados Financieros en Moneda de Presentación	72
7.4 Revelaciones	75
7.4.1 Revelaciones sobre asociadas y negocios conjuntos.	76
7.4.2 Revelaciones sobre subsidiarias.	77
7.4.3 Otras revelaciones sobre subsidiarias, asociadas y negocios conjuntos.	78
8. COMPARACIÓN DEL CRITERIO DE RECONOCIMIENTO Y MEDICIÓN ENTRE LA REGULACIÓN COLOMBIANA Y ESTÁNDARES INTERNACIONALES	81
9. CONCLUSIONES	94
10. BIBLIOGRAFÍA	96

LISTA DE FIGURAS

FIGURA 1: VINCULADOS ECONÓMICOS	38
FIGURA 2: RESUMEN DEL CRITERIO DE RECONOCIMIENTO DE LAS INVERSIONES PERMANENTES EN COLOMBIA	39
FIGURA 3: RESUMEN DEL CRITERIO DE MEDICIÓN DE LAS INVERSIONES PERMANENTES EN COLOMBIA 1	44
FIGURA 4: RESUMEN DEL CRITERIO DE MEDICIÓN DE LAS INVERSIONES PERMANENTES EN COLOMBIA 2	45
FIGURA 5: RESUMEN DE LA CONSOLIDACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS	50
FIGURA 6: RESUMEN DEL MÉTODO DE CONSOLIDACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS	51
FIGURA 7: RESUMEN DEL PROCEDIMIENTO PARA LA CONSOLIDACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS	53
FIGURA 8: RESUMEN DE INFORMACIÓN A REVELAR	55
FIGURA 9: RESUMEN CRITERIO DE RECONOCIMIENTO DE LAS INVERSIONES EN ASOCIADAS Y NEGOCIOS CONJUNTOS ESTÁNDARES INTERNACIONALES.....	59
FIGURA 10: ELEMENTOS DE CONTROL	59
FIGURA 11: RESUMEN DEL CRITERIO DE RECONOCIMIENTO DE LAS INVERSIONES EN SUBSIDIARIAS	61
FIGURA 12: RESUMEN DEL CRITERIO DE MEDICIÓN DE LAS INVERSIONES EN ASOCIADA Y NEGOCIOS CONJUNTOS ESTÁNDARES	68
FIGURA 13: RESUMEN DEL CRITERIO DE MEDICIÓN DE LAS INVERSIONES EN SUBSIDIARIAS ESTÁNDARES INTERNACIONALES	74
FIGURA 14: RESUMEN DE LA INFORMACIÓN A REVELAR EN LAS INVERSIONES PERMANENTES	79

LISTA DE TABLAS

TABLA 1: RESUMEN DE LOS PRINCIPALES ESTÁNDARES INTERNACIONALES.	19
TABLA 2: RESUMEN TEORÍA DE LA FIRMA	24
TABLA 3: NORMOGRAMA COLOMBIANO SOBRE INVERSIONES PERMANENTES	55
TABLA 4: COMPARACIÓN DE LA DEFINICIÓN DE ACTIVO E INVERSIÓN.	82
TABLA 5: COMPARACIÓN DEL CRITERIO DE RECONOCIMIENTO ENTRE LA REGULACIÓN COLOMBIANA Y LAS NORMAS INTERNACIONALES DE INFORMACIÓN FINANCIERA	82
TABLA 6: COMPARACIÓN DEL CRITERIO DE MEDICIÓN DE LAS INVERSIONES EN ASOCIADAS O NEGOCIOS CONJUNTOS	84
TABLA 7: COMPARACIÓN DEL CRITERIO DE MEDICIÓN DE LAS INVERSIONES EN SUBSIDIARIAS	87
TABLA 8: COMPARACIÓN DE LA INFORMACIÓN A REVELAR EN LAS INVERSIONES PERMANENTES	91

0. INTRODUCCIÓN

La regulación contable colombiana se remonta al año de 1923 con la misión financiera liderada por Walter Kemmerer con *los resultados de sus estudios, la misión elaboró una serie de proyectos de ley, que al ser acogidos por el Congreso, vertebraron la administración fiscal y financiera del país*. Regulación sujeta a modificaciones de acuerdo a las necesidades y usos de la información. Ochenta años después, para el 25 de Julio del 2003, se publica el informe ROSC (Reporte de Observancia de Estándares y Códigos) elaborado por el Banco Mundial el cual se centró en estudiar las fortalezas y debilidades del marco institucional que sirve de soporte al sistema de presentación de información financiera de las sociedades en el país; este informe presenta las recomendaciones para el mejoramiento de las prácticas contables y de auditoría. En vista de esto se lleva a cabo un proceso de modificación de la Regulación Contable Colombiana, a la adopción, convergencia o adaptación de los Estándares Internacionales de Contabilidad, Auditoría y Contaduría. Así, para el 13 de Julio del 2009 se realiza la aprobación y publicación de la ley 1314 cuyo objetivo *es intervenir la economía, limitando la libertad económica, para expedir normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, que conformen un sistema único y homogéneo de alta calidad, comprensible y de forzosa observancia*.

En este sentido el trabajo se centra en el análisis de la información contable y financiera que debe prepararse y presentarse sobre las inversiones que las entidades realizan con el ánimo de ampliar su campo de acción en el mundo comercial y financiero, es decir, las inversiones que permiten adquirir participación en las decisiones de las empresas. Por consiguiente se realiza una comparación de la normatividad vigente con respecto las NIC y NIIF.

Inicialmente se realiza el análisis del ámbito colombiano para lo cual se estudió el Código de Comercio y la Ley 222 de 1995, leyes en las que se exige a las sociedades propietarias de más del 50 por ciento del capital de otras sociedades, preparar estados financieros consolidados de conformidad con los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en Colombia. Además la revisión de la circular conjunta 006 / 011 del 18 de Agosto del 2005 cuyo objetivo es lograr que la información suministrada por las entidades supervisadas cumplan los objetivos básicos establecidos en los artículos 3 y 4 del Decreto 2649 de 1993. Posteriormente se hace la revisión y estudio del ámbito internacional la NIIF 10 Estados Financieros Consolidados en la cual se establecen los principios para la preparación y presentación de estados financieros consolidados cuando una entidad controla una o más entidades distintas; también se realiza la revisión de las NIIF 11 Acuerdos Conjuntos, determina los principios para la presentación de información financiera por entidades que tengan participación en acuerdos que son controlados conjuntamente y la NIIF 12 Información a Revelar Sobre

Participaciones en Otras Entidades, la cual establece los requerimientos para que una entidad revele información que permita a los usuarios evaluar la naturaleza, los riesgos y los efectos de esa participación. Además de la revisión de la NIC 27 Estados Financieros Separados esta NIC determina los requerimientos de contabilización e información a revelar para inversiones en subsidiarias, negocios conjuntos y asociadas cuando una entidad prepara estados financieros separados.

En resumen, el capítulo seis presenta la identificación de los criterios de reconocimiento y medición de las inversiones permanentes para su incorporación en los estados financieros, de acuerdo a lo exigido por la legislación colombiana. Para ello se referencia la Regulación Contable que en Colombia establece criterios para reconocer, medir y revelar una inversión permanente, además se identifica que las inversiones permanentes dan lugar a la exigencia de presentación de estados financieros consolidados. El capítulo siete es un compendio de la interpretación que los autores han realizado sobre lo planteado en los Estándares Internacionales de Información Financiera respecto el tema de las inversiones permanentes. Para ello se referencian los Estándares que establecen criterios para reconocer medir y revelar una inversión que en Colombia se denomina, permanente. En el capítulo ocho se parte de la identificación del criterio de reconocimiento y medición de las inversiones permanentes en Colombia y en las NIIF para establecer las diferencias y similitudes cualitativas y cuantitativas entre dichas regulaciones. Para el cumplimiento de este objetivo se realizan cuadros comparativos para determinar las diferencias y similitudes cualitativas, en cuanto a la comparación cuantitativa se hacen unos comentarios al finalizar el capítulo.

1. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1 Aproximación al problema

Los Estándares Internacionales de Contabilidad son un marco regulativo mundial para la preparación y presentación de información contable y financiera que propende, mediante el establecimiento de reglas y principios, la homogeneidad para la comparabilidad de dicha información. Este marco regulativo es actualmente emitido por la *International Accounting Standar Board -IASB-*, (comúnmente traducido como Junta de Normas Internacionales de Contabilidad) e impulsado por organismos internacionales como el Fondo Monetario Internacional -FMI-, el Banco Mundial -BM-, la Organización Mundial del Comercio -OMC-. Estos estándares hacen parte de un conjunto de acuerdos internacionales propuestos como la *Nueva Arquitectura Financiera Internacional -NAFI- en el Financial Stability Forum* (actualmente *Financial Stability Board*). Estos organismos y sus funciones hacen parte del Sistema de las Naciones Unidas en el cual Colombia está inmersa por ser un país miembro de la Organización de las Naciones Unidas -ONU-. Lo anterior explica una de los puntos por los cuales se ha intentado y se está intentando implementar la Regulación Contable y Financiera Internacional en el País.

La norma base para hablar de Regulación Contable en Colombia es el Decreto Reglamentario 2649 de 1993, en el cual, los primeros artículos definen a manera de principios contables, parte del marco conceptual propuesto por la IASC en 1990, razón por la que sería equivocado afirmar que el proceso de convergencia planteado en la Ley 1314 de 2009 es el primer intento de adopción de estándares internacionales en el País¹. Pero es pertinente reconocer que en Colombia los sistemas de información contable de las organizaciones privadas están saturadas de funciones, en tanto deben cumplir con varios requisitos planteados en la legislación del País; por ejemplo en materia de impuestos el Estatuto Tributario reconoce como políticas contables válidas ciertos métodos de depreciación para propiedad planta y equipo y ciertos métodos de provisión de cartera, impidiendo a la entidades reguladas el fácil establecimiento de políticas contables que estén por fuera de lo contemplado en el estatuto mencionado. Por otra parte, las Superintendencias (entidades encargadas de la supervisión y vigilancia de ciertas actividades económicas) están facultadas para dar instrucciones y exigir información contable a las organizaciones, estableciendo para sus fines requisitos adicionales a dicha información. Ésto trae como consecuencia que los análisis o

¹ Esta idea subyace al leer los comentarios sobre el Decreto reglamentario 2649 de 1993 que hace cada año Legis Editores S.A en su publicación de dicha normatividad.

estudios sobre las mejores (o más adecuadas) prácticas contables para las inversiones, se compliquen y posiblemente se desvíen hacia un análisis acción financiera, tanto en el ámbito nacional como en el internacional, es el relacionado con el manejo y la presentación de las inversiones que realiza una entidad, incluyendo información sobre las relaciones que esa entidad tiene y que pueden categorizarse como importantes por su influencia o relevancia en el desarrollo de sus fines. Teniendo en cuenta lo anteriormente mencionado, este trabajo se enmarca en el análisis de la regulación que específicamente se relaciona con las inversiones y las partes relacionadas, identificando los criterios de reconocimiento, los métodos de medición y los requisitos de la revelación de esta información, según lo planteado en los Estándares Internacionales de Contabilidad (IAS en inglés) y en los Estándares Internacionales de Información Financiera (IFRS en inglés) comparándolas con la regulación actual en Colombia.

1.2 Delimitación del problema

El objeto de este estudio son los criterios de reconocimiento y medición de las inversiones permanentes en los estados financieros que se preparan y se presentan en el marco de la Regulación Colombiana, y los cambios propuestos para la presentación de dichas inversiones en los estados financieros que se preparan con base en los Estándares Internacionales de Contabilidad e Información Financiera. Para cumplir con el objetivo se requiere describir y comparar también la definición de activo y de inversión en cada regulación, además de las revelaciones subyacentes por la aplicación de los criterios de reconocimiento y medición.

El alcance de este estudio es únicamente sobre los Estándares Internacionales NIC 27 (Estados Financieros Separados), NIC 28 (Inversiones en Asociadas y Negocios Conjuntos), NIIF 10 (Estados Financieros Consolidados) y NIIF 12 (Información a Revelar sobre participación en otras entidades), sin desconocer que la aplicación de estos estándares implica la aplicación de las NIIF 9, NIIF 11, NIC 24, NIC 32, NIIF 5, entre otros, que no son objeto de este estudio.

El alcance de este estudio también se limita a analizar la influencia significativa, el control y el control conjunto por medio de las inversiones permanentes en instrumentos de patrimonio y por medio de algunos contratos, sin profundizar en las cualidades o especificaciones que pueden tener los contratos.

La comparación cuantitativa se realiza sobre las posibles variaciones en el cálculo del patrimonio y su presentación en los estados financieros.

1.3 Antecedentes de Investigación

Entre los estudios consultados se encuentran:

- Toro Heredia, Lina Marce. (2010) *Análisis Comparativo Entre la Normatividad Internacional y el Modelo Contable Colombiano en el Tratamiento de los Intangibles*. Tesis de pregrado para optar por el título de Contador Público, Universidad Icesi, Cali, Valle. En este trabajo de grado la autora realiza la comparación entre el tratamiento de los activos intangibles a la luz del 2649, con las Normas Internacionales de Información financiera (NIC 38). La autora enfatiza en el tratamiento de los intangibles porque considera que son el principal generador de valor de las compañías en la actualidad. Además infiere que *“Las Normas internacionales dan prioridad al fondo económico de los hechos sobre la forma legal, factor que promueve que la información presentada en los Estados Financieros refleje fielmente la realidad económica”*.
- Hurtado Portocarreño, Melissa Eugenia. (2010) *Análisis de la Adopción de Normas Internacionales de Contabilidad a las PYMES*. Melissa Eugenia Hurtado Portocarreño. Tesis de pregrado para optar por el título de Contador Público, Universidad Icesi, Cali, Valle. En el cual la autora plantea aspectos importantes de las NIIF para Pymes y el por qué son importantes, para lo cual se apoya en casos de Adopción. En esta se argumenta que la implementación de esta permite observar una *“tendencia observada desde muchas perspectivas consolida la implantación de la lucha por la transparencia, el combate a la corrupción y el incentivo a la inversión extranjera”*. Además plantea la aplicación de las NIIF para Pymes como una medida que facilita la inserción en mercados más amplios.
- *Adopción de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) en una empresa Colombiana: Lecciones Aprendidas*. María del Socorro Lucumí C. y Viviana Pérez Jaramillo. 2010. Este es un trabajo de grado para optar por el título de Maestría en Administración con énfasis en Finanzas, en donde se describen los cambios tecnológicos, sistémicos y prácticos que tuvieron lugar en la empresa Bavaria S.A entre el año 2006 y 2007 debido a la implementación de las Normas Internacionales de Información Financiera. Principalmente se nombran las variaciones en los módulos del sistema contable y financiero y la creación de otros, para la preparación y presentación de los reportes cumpliendo con la doble regulación (la legislación colombiana y los estándares internacionales). Las conclusiones o lecciones aprendidas, resaltan el alto nivel de compromiso que debe asumir, primero la gerencia con sus directivos y posteriormente todo el personal involucrado con el manejo de la información financiera, también se resalta el alto costo y la tediosa planeación.

En cuanto al tema de estados financieros consolidados y método de participación patrimonial, se encuentra la siguiente bibliografía:

- Fierro Martínez, Ángel María. (2008). *Estados Financieros Consolidados (2da ed.)*. Colombia: Eco Ediciones. El objetivo del autor colombiano en este libro es estudiar la preparación de estados financieros combinados y consolidados. En el capítulo 7 Métodos de Consolidación plantea dos métodos: integración global e integración proporcional su aplicación depende del control societario. También en este libro se estudia el método de participación patrimonial, según el autor la aplicación de este método se hace para que la información suministrada al público en general y al mercado público de valores sea de calidad, oportuna y suficiente.
- Carvalho Betancur, Javier A. (2006). *Método de Participación Patrimonial y Consolidación de Estados Financieros (1er ed.)*. Medellín: Universidad de Medellín. Este libro está conformado por dos capítulos en los cuales autor realiza un análisis de la Regulación Contable Nacional e Internacional para clarificar el método de participación patrimonial y la consolidación de estados financieros. En el capítulo primero Método de Participación Patrimonial realiza una comparación en el tratamiento de este método, anotando que puede considerarse diferente al empleado en el medio colombiano. En el segundo capítulo efectúa un análisis de la regulación y las teorías sobre el tema de consolidación las cuales son las teorías de la propiedad y de la entidad, además del estudio de los métodos de integración.
- Ágreda Moreno, Enrique Jorge. (2004). Estados Financieros Consolidados. *Cuadernos de Administración Contabilidad Representación y Control, Volumen 31*, Pp. 29-55. El objetivo planteado por el autor en este artículo es *ofrecer algunas explicaciones o causas que dan origen a la consolidación como imperativo, en aras de satisfacer las necesidades de información y en búsqueda de protección de los intereses en juego*.

1.4 Formulación del problema

- ¿Cuál es la diferencia cualitativa y cuantitativa entre los criterios contables colombianos de reconocimiento y medición (incluyendo definiciones y revelaciones) para las inversiones permanentes, y los criterios establecidos en las Normas Internacionales de Información Financiera?

1.5 Sistematización del problema

- ¿Cuáles son los criterios de reconocimiento y medición (incluyendo definiciones y revelaciones) planteados en la normatividad Colombiana para las inversiones permanentes?
- ¿Cuáles son los criterios de reconocimiento y medición (incluyendo revelaciones) para presentar información sobre inversiones permanentes en las Normas Internacionales de Información Financiera?
- ¿Cuáles son las diferencias cualitativas y cuantitativas, entre los criterios de reconocimiento y medición (incluyendo definiciones y revelaciones) para las inversiones permanentes, entre la Regulación Colombiana y las Normas Internacionales de Información Financiera?

2. OBJETIVOS DE INVESTIGACIÓN

2.1 Objetivo General

- Describir las diferencias cualitativas y cuantitativas entre los criterios de reconocimiento y medición contables (incluyendo la definiciones y revelaciones) utilizados en Colombia para las inversiones permanentes, y los criterios establecidos en las Normas Internacionales de Información Financiera.

2.2Objetivos Específicos

- Identificar los criterios de reconocimiento y medición (incluyendo revelaciones) para las inversiones permanentes en la normatividad Colombiana.
- Identificar los criterios de reconocimiento y medición (incluyendo revelaciones) para presentar información sobre inversiones permanentes en las Normas Internacionales de Información Financiera.
- Establecer las diferencias, cualitativas y cuantitativas, entre los criterios de reconocimiento y medición (incluyendo definición y revelaciones) para las inversiones permanentes, entre la Regulación Colombiana y las Normas Internacionales de Información Financiera.

3. JUSTIFICACIÓN

Los estándares internacionales de contabilidad e información financiera son una nueva alternativa para el ejercicio profesional del Contador Público en un ámbito de mayor alcance, propio del mundo globalizado. Alternativa que crea la necesidad en los contadores colombianos de estudiar y conocerla propuesta para la preparación y presentación de estados financieros. Mediante el desarrollo de este trabajo los autores realizan una lectura e interpretación que les permitirá, dentro de los límites propuestos y mediante un estudio riguroso, conocer la alternativa internacional de la IASB.

Por otra parte, el Programa Académico de Contaduría Pública, que está adscrito a la Facultad de Ciencias de la Administración de la Universidad del Valle, contempla en su misión, la producción, difusión y transferencia de conocimientos en los ámbitos de la técnica, la ciencia, la tecnología (entre otras), desde el conocimiento contable, financiero y administrativo. Con la elaboración de este trabajo de investigación se pretende cumplir con los objetivos de la institución al producir un conocimiento que, aunque no se trata de nuevo conocimiento, facilite la comprensión sobre la aplicación de los estándares internacionales en las inversiones objeto de esta investigación.

Personalmente, los autores consideran que los estándares internacionales de contabilidad y de información financiera deben estudiarse por grupos segmentados o específicos, de tal manera que se logre un entendimiento y que permita un mayor grado de especialización, generando un alto nivel de competencia en el tema tratado. Motivo por el cual se escoge específicamente trabajar el tema de las inversiones de grupos empresariales.

4. MARCO DE REFERENCIA

4.1 Marco Teórico

Las ideas que guían esta investigación son las siguientes:

- La incidencia del desarrollo histórico de la globalización (desde la perspectiva económica y financiera) en el tratamiento de la información contable y financiera.
- Las teorías económicas que contextualizan el desarrollo organizacional (centrado en las empresas), como la teoría de los costes de transacción y la teoría de la agencia (que se agrupan en la denominada Teoría de la Firma).
- El enfoque del paradigma de la utilidad de la información contable.
- La regulación de la información contable-financiera y los modelos contables.

4.1.1 Globalización

La globalización en términos económicos genera polémica, aún más las principales instituciones que lideran y gobiernan este fenómeno: el Fondo Monetario Internacional, el Banco Mundial y la Organización Mundial de Comercio. De acuerdo con Stiglitz (2002, p 35) La polémica se suscita en cuanto al modo poco equitativo en que la globalización avanza, al mismo tiempo que las instituciones legitiman este proceso mediante normas, medidas y políticas como *“la liberación de los mercados de capitales (la eliminación de las normas y reglamentaciones de muchos países en desarrollo que apuntan a la estabilización de los flujos del dinero volátil que entran y salen del país)”* o los tratados de libre comercio donde los artículos nacionales compiten con productos altamente subsidiados en países del primer mundo generando una desventaja competitiva del producto interno frente a los importados.

Es importante enfatizar en el origen y en los cambios sustanciales que se han presentado en el Fondo Monetario Internacional, el Banco Mundial y la Organización Mundial de comercio para comprender la lógica con la que se toman las decisiones en dichas organizaciones. “El FMI y el BM se originaron en la Segunda Guerra Mundial como resultado de la Conferencia Monetaria y Financiera de las Naciones Unidas Bretton Woods, y fueron parte del esfuerzo

concertado para reconstruir Europa tras la devastación de la guerra y para salvar al mundo de depresiones económicas futuras” (Stiglitz, Joseph, 2002, p.35-36).

El Banco Mundial tenía por objetivo el desarrollo económico en los países subdesarrollados y el Fondo Monetario Internacional debía asegurar la estabilidad económica global mediante la descarga de presión internacional sobre los países que no cumplían con su responsabilidad para mantener la demanda agregada global y que permitieran que sus economías se desplomaran.

Los cambios que presenta el Fondo Monetario internacional a lo largo del tiempo son profundos: “Fundado en la creencia de que los mercados funcionan muchas veces mal, ahora proclama la supremacía del mercado con fervor ideológico. Fundado en la creencia de que es necesaria una presión internacional sobre los países para que acometan políticas económicas expansivas, hoy el FMI típicamente aporta dinero si los países adoptan políticas como recortar el déficit y aumentar los impuestos y los tipos de interés” (Stiglitz, Joseph, 2002, p.37).

El Banco Mundial por su parte en los años ochenta no se limitó a los préstamos para proyectos, sino que realizaba préstamos de reajuste estructural, éstos solo si el FMI los avalaba.

Por otra parte la Organización Mundial de Comercio es contemplada en dicho acuerdo como una entidad que debe gobernar las relaciones comerciales internacionales, esta organización no se limita a impedir la reaparición de una depresión, sino que debe fomentar la libre circulación de bienes y servicios. Como lo plantea el autor Steglitz (2002, p41) esta organización difiere de las otras dos, dado *“ésta no establece las reglas sino que proporciona el foro donde las negociaciones comerciales tienen lugar, y garantiza que los acuerdos se cumplan.”*

“Las ideas e intenciones subyacentes en la creación de instituciones económicas internacionales eran buenas, pero gradualmente evolucionaron con los años y se convirtieron en algo muy diferente. La orientación Keynesiana del FMI, que subrayaba los fallos de mercado y el papel del Estado en la creación del empleo, fue remplazada por la sacralización del libre mercado en los ochenta, como parte del nuevo <<Consenso de Washington>> el cual marcó un enfoque completamente distinto del desarrollo económico y la estabilización” (Stiglitz, Joseph E., 2002, p. 41). En este sentido es preciso especificar algunas de las políticas neoliberales planteadas en dicho consenso: la liberación del comercio y del mercado financiero, la privatización y la austeridad fiscal; son políticas que persiguen objetivos que están en conflicto con los objetivos expuestos en su origen (estabilidad global y financiación a países amenazados con recesión), dado que se pasa de servir a intereses económicos globales a servir a los intereses de las finanzas globales. Estas políticas y el bajo nivel regulatorio incidieron en la crisis que inició en el año de 1997, la cual se extendió desde Asia hasta Rusia y América Latina, y amenazó todo el mundo, La deteriorada situación de un país

contagio a los vecinos, y la desaceleración en la región tuvo repercusiones globales: el crecimiento económico global se redujo y con él, los precios de la materia prima. Las dificultades evidenciadas en los países emergentes se hicieron evidentes dado que éstos dependen de los recursos naturales.

En vista de esto en los primeros años del siglo XXI se emprendió una iniciativa para reformar las políticas del FMI la cual fue nombrada como Reforma de la Nueva Arquitectura Global que consistió en la obtención de información más transparente, en la reducción de la pobreza y en el incremento de la participación.

Una de las medidas tomadas para reformar las políticas del FMI se da en febrero de 1999 inicia el mandato del Foro de Estabilidad Financiera (FSF, por sus siglas en inglés), el cual empieza su reestructuración en Abril de 2009 en la cumbre de Londres. Los integrantes del G20 proponen restablecer el Consejo de Estabilidad Financiera (FSB, por sus siglas en inglés: Financial Stability Board), el cual consiste en aumentar la capacidad y mantener una base institucional más fuerte. Para el 25 de septiembre del 2009 se lleva a cabo la aprobación por parte de los Jefes de Estado y de Gobierno pertenecientes al Grupo de los Veinte del fortalecimiento del Consejo de Estabilidad Financiera, a través de su Carta Orgánica. El papel de la FSB es coordinar a nivel internacional el trabajo de las autoridades financieras y de los organismos internacionales de establecimiento de normas, además de promover la aplicación eficaz de la regulación y supervisar las políticas del sector financiero, esto para cumplir su interés general de mantener la estabilidad financiera mundial.

Por dichas razones la FSB deberá evaluar las debilidades que afectan al sistema financiero mundial e identificar y revisar en forma oportuna y permanente las acciones de regulación y supervisión; Además asesorar y supervisar las mejores prácticas en el cumplimiento de las normas reglamentarias; Promover la coordinación y el intercambio de información entre las autoridades responsables de la estabilidad financiera y Colaborar con el Fondo Monetario Internacional (FMI) para llevar a cabo ejercicios de alerta temprana.

Los estándares impulsados por el FSB se desarrollan con los siguientes criterios:

Relevante y esencial para un sistema financiero estable, robusto y que funcione bien (incluyendo a la luz de las lecciones de la reciente crisis financiera), con el fin de impartir un sentido de prioridad en la aplicación;

Universales en su aplicabilidad, cubriendo las áreas que son importantes en casi todas las jurisdicciones;

Flexibilidad en la aplicación, por ser lo suficientemente general para tener en cuenta las diferentes circunstancias de cada país;

Amplio apoyo - a saber, que esas normas deben haber sido expedidos por una institución reconocida internacionalmente en el área relevante de una amplia consulta con las partes interesadas pertinentes. Para satisfacer este criterio, la norma debería someterse preferentemente un proceso de consulta pública. Este criterio también estaría satisfecho cuando el organismo de normalización tiene una amplia representación, o cuando la norma ha sido aprobada por las Instituciones Financieras Internacionales (IFI), tales como el FMI y el Banco Mundial, y

Evaluables por las autoridades nacionales o por terceros, como las instituciones financieras internacionales.

La lista de las principales normas será revisada periódicamente y actualizada por el FSB de acuerdo a evolución de las políticas en el plano internacional, actualmente son los siguientes:²

Tabla 1: Resumen de los principales estándares internacionales.

Área	Estándar	Emisión Cuerpo
<i>POLÍTICA MACROECONÓMICA Y LA TRANSPARENCIA DE LOS DATOS</i>		
Transparencia de la política monetaria y financiera	Código de buenas prácticas de transparencia en las políticas monetarias y financieras	FMI
Transparencia de la política fiscal	Código de buenas prácticas de transparencia fiscal	FMI
La difusión de datos	Especiales para la Divulgación de Datos Estándar / Sistema General de Divulgación de Datos ¹	FMI
<i>Regulación y supervisión financiera</i>		
La supervisión bancaria	Principios Básicos para una Supervisión Bancaria Efectiva	BCBS
Regulación de Valores	Objetivos y Principios de la Regulación de Valores	IOSCO
La supervisión de seguros	Principios Básicos de Seguros	IAIS
<i>Infraestructura institucional y de mercado</i>		
Resolución de Crisis y de seguro de depósito ²	Principios Básicos para Sistemas de Seguro de Depósitos Eficaces	BCBS / IADI

Continuación Tabla 1.

Área	Estándar	Emisión Cuerpo
Insolvencia	Insolvencia y derechos de los acreedores ³	Banco Mundial
Resumen de los principales estándares internacionales		
Área	Estándar	Emisión Cuerpo
El gobierno corporativo	Principios de Gobierno Corporativo	OCDE
Contabilidad y Auditoría	Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) Normas Internacionales de Auditoría (ISA)	IASB IAASB
Pago, compensación y liquidación	Principios para las infraestructuras del mercado financiero	CPSS / IOSCO
La integridad del mercado	Recomendaciones del GAFI en la lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo y proliferación	GAFI

Fuente: Financial Stability

Board, http://www.financialstabilityboard.org/cos/key_standards.htm

4.1.2 Teoría de la Firma.

Douma & Scheruder (2009) comentan la existencia de un vasto desarrollo teórico económico y multidisciplinar en cuanto a las organizaciones empresariales denominado teoría de la firma, el cual agrupa una serie de teorías que comparten la preocupación surgida en 1937 por Ronald Coase (1937) sobre los costos de las transacciones en el mercado, y sobre la organización y las transacciones dentro de ella, tomando las transacciones intra-organizacionales como un mecanismo de coordinación alternativo al mercado:

(...) la operación de un mercado cuesta algo, de modo que la formación de una organización que permita alguna autoridad (un empresario) dirigir los recursos ahorra ciertos costos de comercialización. El empresario tiene que desempeñar su función al costo menor, tomando en cuenta el hecho de que puede obtener los factores de producción a un precio menor que el de las transacciones de mercado, a las que sustituya, ya que siempre es posible volver al mercado abierto en caso contrario. (Williamson & Winter, 1996, p 35.)

A su vez, hablan de la existencia de una corriente de investigación económica denominada “enfoques económicos para el análisis de las organizaciones” que se refiere a la corriente de investigación que ha dado origen a las diferentes teorías de la firma.

De acuerdo con Douma & Schreuder (2009, pp3-25), dos elementos primordiales de las teorías de la firma y del enfoque económico de las organizaciones son la información y el entorno institucional, ellos explican que el mecanismo de precios, que rige el mercado, se enfrenta constantemente a fallas que no permiten que el precio absorba toda la información requerida para el correcto funcionamiento del mercado, a su vez las fallas pueden agudizarse o reducirse dependiendo de las instituciones alrededor del mercado. Así se crea la necesidad de manejar información adicional que brinde confianza para la realización de transacciones, apareciendo un mecanismo de coordinación diferente del precio: las organizaciones.

Douma & Schreuder (2009, pp 24) afirman que las diferentes teorías de la firma difieren en el problema específico que analizan y en la metodología como lo abordan. Esto permite agrupar las teorías de diversas maneras, motivo por el cual, para el desarrollo de los objetivos de esta investigación se agrupan y se destacan los puntos básicos de las teorías tomando como base el trabajo de Jorge Tarizán (2003).

Teoría de los Costos de Transacción y Derechos de Propiedad

Tarizán (2003 pp. 153-154) afirma que los costos de transacción se refieren a los costos de negociar un contrato, que pueden existir en dos momentos: antes de firmar un contrato (ex ante) y después de firmarlo (ex post). Ronald Coase(1937) expuso la existencia de costos ex ante, como por ejemplo los de buscar proveedores, preparar el contrato y organizar la producción, mientras que Olliver Williamson (autor desde el cual se comienza a hablar de la teoría de los costos de transacción)expuso la existencia de costos ex post, como los de vigilar a la contraparte y asegurar el cumplimiento de su parte. Tarizán (2003, p.153) explica la existencia de estos costos mencionando a Williamson(1975):

La imposibilidad de tener contratos completos surge a partir de que no es posible que los agentes económicos sean capaces de anticipar todos los posibles estados futuros de la naturaleza, y los derechos y obligaciones de cada una de las partes en cada uno de estos posibles estados, por último debido a que la mente humana posee límites en su conocimiento y capacidad de predicción (concepto de *bounded rationality*).

Según Duoma&Schereuder (2009) esta teoría maneja la racionalidad limitada e introduce una idea subyacente: el oportunismo, que puede entenderse como *“la búsqueda del interés propio con astucia y la realización de afirmaciones falsas (...) , significa explotar una situación en beneficio propio”*(Duoma & Schereuder, 2009, p. 174). Aunque afirman que no siempre existe un comportamiento oportunista, también se dice que es difícil distinguir ex ante una situación en la que la contraparte (del contrato) actúe de esta manera. Adicionalmente en las dimensiones de las transacciones se reconoce la importancia de la especificidad de los activos, es decir, de activos que tiene una destinación y función muy específica y difícilmente puede ser utilizada en otra tarea o negocio. Este activo específico (que puede ser de cualquier tipo) genera un rendimiento, llamado cuasi-renta apropiable, que significa que las diferentes partes interesadas y relacionadas con el activo desean obtener sus beneficios económicos.

Con la teoría de los derechos de propiedad se argumenta que el oportunismo y los riesgos ex post en las transacciones con activos específicos se reduce con la integración vertical, pues así los intereses y los riesgos se pueden distribuir de manera más equilibrada (Duoma & Schereuder, 2009). Afirma Tarizán (2003, p. 155), refiriéndose a los derechos de propiedad, que los activos complementarios deben estar bajo una propiedad común, mientras que los activos independientes deben estar en propiedades separadas.

Teoría o enfoque basado en Diseño de Tareas e Incentivos y basado en el Conocimiento.

De estos enfoques, que según Tarziján (2003, pp.156-160) están centrados en las actividades que realizan las personas con los activos físicos, nos interesa resaltar la idea de que los límites de la empresa están determinados en buena parte por los costos de especialización que surgen al centrar las actividades en un fin específico, donde la empresa diseñará y coordinará actividades que sean complementarias y su beneficio sea mayor que su costo.

El enfoque del conocimiento destaca la importancia de las personas que realizan las actividades en la organización, pues se fundamenta en la idea de que *“los recursos físicos pueden normalmente ser adquiridos y combinados por cualquiera, mientras que los activos relacionados con el conocimiento, tales como las capacidades únicas y las rutinas, son difíciles de transferir, vender y comunicar.”*(Tarizán, 2003, p.159)

Teoría de la Agencia

Según Jensen y Meckling (1976) la teoría de la agencia parte de reconocer el establecimiento de un contrato entre una parte (el principal), que convoca a otro (el agente) para aceptar la delegación del principal a lograr su propósito bajo su autoridad. Dichos contratos contienen cláusulas que determinan los comportamientos permitidos de los agentes, la corriente que se encarga del estudio de ello es la teoría positiva de la agencia, además analiza las diferentes formas organizativas (Douma & Shuecher). También se encuentra la teoría del principal y el agente en la cual el objetivo principal es determinar cómo debe diseñar el principal la estructura de recompensas del agente. “El sistema de recompensa y castigo relaciona los premios otorgados a los individuos a los resultados medidos por el sistema de medición del desempeño” (JENSEN, Michael & MECKLING, William, 1976).

El problema que analiza la teoría de la agencia radica en que la información entre principal y agente es asimétrica dado que el agente posee conocimiento específico que no puede transferir fácilmente al principal, por ende el directivo posee mayor comprensión del negocio (ex ante). Además la acción del agente no es directamente observable al principal resultándole costoso determinar el nivel de esfuerzo del directivo, lo que implica la incertidumbre en el logro sus objetivos, esta situación es conocida como riesgo moral (ex post) (Douma & Shuecher, 2009). Al mismo tiempo la falta de monitoreo acarrea un comportamiento oportunista el agente afirma que los resultados de las acciones no dependen solo de él, si no también de factores externos. Sumando a ello los conflictos de intereses puesto que el agente y el principal buscan maximizar sus beneficios que no necesariamente coinciden.

Los problemas de agencia, sin embargo, y los costes que conlleva su corrección o reducción, suelen ser menores que los costes de la ineficiencia³. Jensen y Meckling (1976) resumen esos costes como: a) costes inherentes al diseño y formalización de los contratos; b) costes de supervisar la actividad del agente; c) costes de garantía que el agente, en los casos de un puesto directivo relevante, debe depositar como fianza; y d) costes inherentes a la pérdida residual derivada de las desviaciones del agente.

La teoría positiva de la agencia desde lo propuesto por Berle y Means (1932) plantea que las empresas controladas por los propietarios presentan mayor rentabilidad que las controladas por la dirección dado que estos poseen intereses particulares. Para ello interviene el mercado, puesto que *“la competencia de productos supone un límite para que los directivos persigan sus propios intereses. Además la competencia por posiciones o cargos toma como referencia el interés*

³ Ineficiencia se refiere al costo en que incurriría el principal al desarrollar él mismo la dirección y tareas encargadas al agente.

del individuo por las oportunidades o beneficios para la empresa o propios.” (Douma & Shuecher, 2009).

Por su parte la teoría del principal y el agente busca determinar la compensación del agente, ésta toma como referencia el nivel de esfuerzo del directivo. Como plantean Duoma & Schereuder (2009) Algunos tipos de contratos son: contrato forzoso el cual consiste en el pago de una cantidad determinada si cumple con el nivel de esfuerzo establecido inicialmente, de lo contrario no se genera una retribución; otro tipo de contrato es el laboral, consiste en determinar un salario fijo el cual no depende de los resultados del agente; además se puede establecer un contrato de alquiler, en este el agente recibe el resultado de su esfuerzo menos una cantidad acordada en el establecimiento del contrato. Estos contratos además de determinar la distribución de recompensas, también lo hace en la distribución de riesgos.

Tabla 2: Resumen Teoría de la Firma

	Teoría – Enfoque	Conceptos o ideas claves
Enfoques basados en costos de transacción (Contratos en mercado)	Costos de Transacción	Especificidad de activos, Oportunismo, Propiedad común, ó separada, activos complementarios, ó independientes.
	Derechos de Propiedad	
Enfoques basados en costos de coordinación (Dentro de la organización)	Diseño de Tareas e Incentivos	Coordinación de actividades realizadas por personas encargadas de manejar activos, stock de conocimiento dentro de la firma
	Basado en Conocimiento	
	Problema de Principal-Agente	Firma como nexo de contratos, Alineación de intereses.

Fuente: Elaboración propia, basada en el resumen de las teorías tratadas por Jorge Tarziján (2003, pp 149-163)

4.1.3 Paradigma de la Utilidad de la Información.

Hendriksen (1974, pp. 1-24) explica la existencia de diferentes *enfoques* para hablar de una teoría en contabilidad, en donde *“La elección de una teoría más apropiada depende de lo bien que ésta sustente el desarrollo de procedimientos y técnicas que cumplan mejor los objetivos de la contabilidad”*. Tua (1995, p. 194) afirma mencionando a Hendriksen (1970) que entre los últimos años de la década de los veinte y los primeros de los treinta se comienza a gestar un cambio en el enfoque o paradigma contable, donde el cambio más importante fue la *“modificación del objetivo de la Contabilidad de presentar información a la gerencia y a los acreedores, al de suministrar información financiera a los inversionistas y accionistas”*.

Tua (1995, pp.197-220) al hacer un breve recuento histórico sobre las publicaciones y acontecimientos que dieron lugar al establecimiento del paradigma de la utilidad, resalta la afirmación de Stabius (1961):

“(…) al reconocer que los inversores constituyen el mayor grupo de usuarios del producto contable(…) rápidamente podemos llegar a la conclusión de que el principal objetivo de la Contabilidad es suministrar información económica, de carácter cuantitativo, que resulte útil en la toma de decisiones”.

Además destaca las revisiones periódicas que la *American Accounting Association* –AAA– realizó sobre el estado de la teoría contable y sus implicaciones para la concepción utilitarista de la contabilidad en los años 1936, 1941, 1948, 1957 y principalmente la de 1966. Por ejemplo, en cuanto a los usuarios, la declaración de 1936 apunta al objetivo de “protección *informativa de acreedores e inversores*”, la declaración de 1941 “*amplía el concepto de usuarios de información financiera, refiriéndose a directivos, inversores, miembros de cuerpos profesionales reguladores y público en general*” (p. 198). Adicionalmente, el autor destaca el S.F.A.C 1 (FASB, 1978) y la publicación británica Corporate Report (ICAEW, 1975).

Principalmente los objetivos y los requisitos de la información contable, como lo afirma Tua, están definidos en el informe True Blood (AICPA, 1973), y fueron tomados como la filosofía conceptual del FASB (Tua, 1995, p. 208). Los objetivos están organizados jerárquicamente, siendo el primero que los estados financieros deben suministrar información útil para la toma de decisiones; se destacan la presentación de una situación financiera, un estado de resultados, uno de operaciones financieras, que sirvan para evaluar, comparar y predecir dicha información financiera. En cuanto a los requisitos, el mismo informe indica que son: relevancia, importancia relativa, sustancia versus forma, razonabilidad, imparcialidad, comparabilidad, consistencia y claridad.

También Belkaoui (2004, pp. 329-361), basándose en la declaración de 1977 de la AAA, explica la postura de que la contabilidad es una ciencia multi-paradigmática, identifica el paradigma de la utilidad, y resalta como relevante el criterio de la información contable con capacidad predictiva (Belkaoui, 2004, p. 342), y la influencia que tiene la información y los sistemas contables en la toma de decisiones.

Por último, Farfán (2011), al realizar un análisis sobre la vigencia del paradigma de la utilidad, afirma que “el paradigma de la utilidad se encuentra vigente como paradigma de investigación contable (...) y continuará dirigiendo las investigaciones en materia contable” (p. 260). Adicionalmente analiza la normatividad internacional (de la IASB), conforme al paradigma de la utilidad, donde deja evidencia de los párrafos del marco conceptual y de la NIC 1, que demuestran que “los preceptos allí enunciados sí se adhieren al paradigma de la utilidad” (p. 255).

4.1.4 Regulación de la información contable y modelos contables

Regulación de la información contable

De acuerdo con Gil (2005), la Regulación Contable “*es tan antigua como la partida doble*”, (refiriéndose a la partida doble como un forma de regulación) a pues esta última, es una elaboración de normas uniformes para el registro de los hechos económicos, “*la original teneduría de libros y su usanza “a la veneciana” sirvió para que la partida doble fuera conocida en todos los países*” (Gil, 2005, p. 109, citando a Gonzalo y Tua Pereda). Además, “*las referencias originarias de Paciolo al “orden mercantil”, a la “escritura” y la “razón”, coinciden con su concepción fundamental sobre “las normas suficientes y necesarias para mantener ordenadamente todas sus cuentas y libros”* (p.109). Adicionalmente Gil, citando a Weber (1978, p. 196), asocia la aparición del comercio racional a la contabilidad, es decir, el comercio racional se refiere a aquel que requiere del uso de la contabilidad:

La necesidad de llevar una cuenta exacta se planteó por primera vez en todos aquellos casos en los que los negocios eran explotados por compañías. Al principio, el comercio debió operar con un giro tan insignificante y con tan elevados beneficios, que no era necesario llevar una cuenta exacta, ya que el comerciante podía tener la seguridad de vender a precios elevados. La necesidad de una Contabilidad exacta no se planteó hasta que el comercio fue empresa de varios socios, entre los que se imponía hacer una liquidación. (p.109)

Esta asociación coincide con los planteamientos de Gómez (2004, 2007), en cuanto a que la regulación de la información para los mercados se cimenta en la separación del control y la propiedad. Por ello Gómez (2007), al tratar el tema de los sistemas de información contables empresariales, asevera que “los sistemas de información contables empresariales regulados, son aquellos cuyo propósito es la provisión de información contable al mercado (y los agentes allí partícipes), al Estado y a la comunidad (...), la información regulada es la de los *usuarios externos*”⁴ (p.107). Además, dicha regulación es no es sólo un problema de asimetría de información, también es un problema de “*estructura democrática, para promover la transparencia y el conocimiento compartido y común, aspectos*

⁴ Los usuarios externos, en el contexto del artículo, se refiere a los terceros implicados con la empresa, pero ajenos a la gestión o control directo de los recursos: el mercado, el Estado y la comunidad.

necesarios para la confianza pública y, por tanto para el objetivo de los Estados y los Gobiernos”⁵

Al referirse al sentido de la Regulación Contable, Gómez (2004) resalta que:

La regulación contable busca la provisión de información pública para establecer criterios homogéneos que permitan el control de los recursos y la riqueza (...) el adecuado establecimiento del control social sobre los usos y la ampliación de la riqueza es la esencia de la regulación. (p.125)

Teniendo en cuenta que la intención de la Regulación Contable es establecer la información contable-financiera como mecanismo de control para los usuarios externos, quienes se encuentran en una posición de información asimétrica al desconocer con certeza la gestión del agente, lo que se reglan son los criterios de información final (Gómez 2004, p. 124), es decir los estados financieros (sus elementos y su presentación al público (o lo que Fowler (2007) llama estados contables).

Por su parte Fowler (2007, p. 34) diferencia las normas contables en tres tipos:

- de reconocimiento, que determinan los momentos en que deben registrarse (reconocerse) o darse de baja (remove) los activos y pasivos;
- de medición, que establecen cómo asignar *medidas monetarias* a los elementos de los informes contables (activos, pasivos, patrimonio, etcétera);
- de exposición, que disponen el contenido y la forma de los estados contables.

Asimismo aclara que las normas pueden ser legales o profesionales: *las primeras son las que deben aplicar los entes emisores de estados contables, y las segundas que sirven como punto de referencia para los informes de auditoría sobre estados contables* (p. 35). Además el autor refiere que la elaboración de normas debe contar con un marco conceptual que sirva de base para su desarrollo, donde se configure y se exprese el objetivo de los estados contables, la caracterización de sus usuarios típicos, sus necesidades, los requisitos o cualidades que la información contenida en los estados contables debería cumplir para satisfacer tales necesidades, los objetos susceptibles de medición contable (o elementos de los estados contables, como el activo, el pasivo, los ingresos, los gastos, etcétera), los atributos referidos a dichos objetos que podrían ser de interés de los usuarios tipo (p. 37).

Cabe mencionar con que la regulación de la información contable-financiera se hace teleológicamente sobre los elementos de los estados financieros que deben ser presentados a usuarios externos, lo que implica la determinación de

⁵ Un ejemplo claro de esta afirmación es la facultad que se establece en la Constitución Política de Colombia, para que el Estado intervenga en la economía, específicamente en el título XII “Del Régimen Económico y de la Hacienda Pública”.

un contexto, tanto de los usuarios como de la información, sus características y sus objetivos.

Modelos Contables

La regulación de la información contable y financiera que se presenta a los usuarios externos, debe elaborarse con base en un modelo contable. De acuerdo con Gómez (2007), un modelo, en términos generales, se refiere a una *"construcción conceptual que busca identificar relaciones e interacciones entre variables y simplificar las relaciones de fenómenos o hechos para su explicación y comprensión"* (p. 94), específicamente, un modelo de contabilidad financiera es *"una combinación particular de criterios que configuran un patrón de reconocimiento, medición y revelación de la información contable financiera"* (p. 95), por ello, continúa Gómez, *"un modelo contable financiero es una configuración pragmática de criterios que "prescriben" los parámetros del proceso contable, para representar la "realidad" económica y financiera de un ente"*.

Cabe aclarar que los modelos contables, según Fowler (2007, p. 409), se aplican a *"la realidad compleja que es la evolución patrimonial de un ente"*, por ende, el propósito de un modelo contable-financiero es el de permitir la comprensión y el estudio de la situación y evolución patrimonial de los entes.

Gómez (2007) destaca que no se debe confundir un modelo contable con el proceso contable, citando a Mattessich (1954) y Cañibano (1998) dice del proceso contable que:

Parte de las transacciones económicas, es abordado por la contabilidad a partir de la dualidad (identificación de usos y fuentes), luego es sujeto a las escalas de *medición* de las magnitudes y a la homogenización de la *valoración* (todo ello en el comprobante). Posteriormente, se sistematiza en la representación, donde la forma más extendida es la representación convencional que hace clasificaciones cronológicas y luego conceptuales (...), para posteriormente agregarse y producir informes relevantes (...). (p.95)

Este proceso *"es el mismo siempre, pero los criterios para desarrollarlo son diversos y "dependen" de la estructura contextual, del entorno que configuran las necesidades y objetivos de los usuarios, de los propósitos y restricciones del sistema contable*⁶ (...)" (p.95). Lo anterior denota la existencia de varios modelos contables, ya que éstos dependen o se configuran en un entorno específico. A pesar de esa diversidad, el autor, basándose en el trabajo de Fowler (1993), señala que los modelos contables están constituidos por la conjunción de tres

⁶ Es menester entender que la regulación no se hace sobre el proceso, constantemente Fowler y Gomez afirman que siempre y cuando se cumpla con los requisitos de la regulación, poco importa la forma en que se llegue a ello.

variables (p.96): “i) los criterios de medición, ii) los criterios de valoración y iii) los criterios de mantenimiento de capital”.

Es importante apuntar que lo que Gómez (2007) llama criterio de medición, es a lo que Fowler (2007) se refiere con unidad de medida, criterio que indica que la utilización de la moneda como unidad de medida, presenta la posibilidad de reconocer o ignorar el cambio de valor adquisitivo de la moneda utilizada. Y lo que Gómez(2007) llama criterio de valoración, Fowler lo llama como criterio de medición, e incluye tanto el reconocimiento como la medición. En cuanto al criterio de mantenimiento de capital, ambos autores coinciden en dos posibilidades, la elección de un capital financiero u operativo (también llamado capital físico), el primero se refiere a la suma de dinero aportada o comprometida a aportar y el segundo es el necesario para mantener una capacidad operativa dada. (Fowler, 2007, p.413 y Gómez, 2007, pp. 98-99).

Estos criterios son tratados tanto en la normatividad nacional como internacional, en Colombia el decreto 2649 de 1993 en sus artículos 8,10,14, 47, entre otros, y en la IASB, los últimos tres subtítulos del capítulo cuarto del marco conceptual del 2012 tratan el reconocimiento, la medición y el mantenimiento de capital (párrafos 4.37, 4.54 y 4.57 respectivamente).

El criterio de medición, explicado y analizado por Fowler (2007), implica que las normas deban prescribir el reconocimiento (o remoción) y la medición de las partidas de los elementos de los estados financieros, es decir, determinar que parte de la realidad es la que se va a representar en las cuentas que componen y se presentan en los estados financieros, para lo cual se diferencia si un elemento corresponde a un precio, un costo o un valor Gómez (2007) lo explica de la siguiente manera:

En contabilidad, se tasan valores (apreciaciones subjetivas del valor de cambio o del valor de uso), se miden precios de mercado (puntos de encuentro de valoraciones de un comprador y un vendedor que sea hacen objetivas) y se computan costos (que son acumulaciones técnicas de precios combinados frutos del proceso de producción y ventas). (pp. 99)

4.2 Marco Jurídico

4.2.1 Colombiano

La profesión contable en Colombia ha sido regulada desde el año de 1904 en el Decreto 1936 en cual obliga a los comerciantes a llevar la información contable y el cómo debe elaborarla; con la visita de los técnicos financieros y de administración encabezada por Edwin Walter Kemmerer, cuyas opiniones y

consejos motivaron la Regulación de la Contabilidad en Colombia, por ello la promulgación de la Ley 42 de 1923 se reglamenta la reorganización de la contabilidad oficial. La Regulación Contable Colombiana ha presentado varias modificaciones durante el último siglo, de las cuales aún son vigentes la Ley 43 de 1990 en la cual se reglamenta la profesión del Contador Público y el Decreto 2649 y 2650 en el cual se reglamenta la contabilidad general y se expiden los principios o normas de contabilidad generalmente aceptados en Colombia.

Para el desarrollo de este trabajo del Decreto 2649 de 1990 nos enfocaremos en los artículos 61° Inversiones y 116° revelación sobre rubros del balance general, del cual analizaremos el numeral 1:

ARTICULO 61. INVERSIONES. Las inversiones están representadas en títulos valores y demás documentos a cargo de otros entes económicos, conservados con el fin de obtener rentas fijas o variables, de controlar otros entes o de asegurar el mantenimiento de relaciones con estos.

Cuando representan activos de fácil enajenación, respecto de los cuales se tiene el propósito de convertirlos en efectivo antes de un año, se denominan inversiones temporales. Las que no cumplen con estas condiciones se denominan inversiones permanentes.

ARTICULO 116. REVELACIONES SOBRE RUBROS DEL BALANCE GENERAL. En adición a lo dispuesto en la norma general sobre revelaciones, a través del balance general o subsidiariamente en notas se debe revelar la naturaleza y cuantía de:

1. Principales inversiones temporales y permanentes, con indicación de su valor de realización. Cuando se trate de inversiones mediante las cuales se subordine otro ente, se indicara adicionalmente el porcentaje de participación que cada una de ellas represente, el método utilizado para su contabilización y las utilidades recibidas.

Para el año 2007 se presenta ante la Cámara de Representantes y el Senado el Proyecto de Ley con el cual se modifica la Regulación Contable Colombiana. Esta modificación la sustentan desde el informe ROSC, puesto que de este se infiere que las bases jurídicas de la Contabilidad y de la Auditoría son obsoletas, las observaciones realizadas por BM y el FMI fueron:

(ii) Que los reportes financieros y contables son de baja calidad en cuanto a su utilidad real para la toma de decisiones. (iii) que existe una vasta normatividad en materia contable; (iv) que se ha realizado una adopción incompleta tanto de Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados (GAAP) ya en desuso, como de los estándares internacionales de contabilidad; (v) que se debe crear un Consejo Superior de Estándares Contables y de Auditoría en el país con el fin de evitar la dispersión normativa, (vi) y finalmente se expresa la necesidad de establecer un

régimen “simplificado” aceptable en cuanto a los requisitos legales y de información financiera para las pequeñas y medianas empresas.⁷

El 13 de Julio del 2009 se publica la Ley 1314 la cual regula los principios y normas de contabilidad e información financiera

4.2.2 Internacional

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública de Colombia, en colaboración con el Instituto Nacional de Contadores Públicos de Colombia, ha publicado en su página web⁸, con permiso de la Fundación IFRS, la traducción al español de las Normas Internacionales de Información Financiera, las interpretaciones, y otro material, aprobados por un Comité de Revisión nombrado por la Fundación IFRS. La parte de la publicación que se consulta para esta investigación, es el libro rojo (Red Book, en inglés) parte A y B del 2012, la primera contiene los estándares (IAS e IFRS), interpretaciones (SIC e IFRIC), y la segunda contiene documentos complementarios como ejemplos ilustrativos, opiniones en contrario, fundamentos de las conclusiones y guías de implementación.

Las inversiones y las partes relacionadas se tratan específicamente en los siguientes estándares:

- **NIC 27: Estados Financieros Separados**

El objetivo de este estándar es mejorar la relevancia, fiabilidad y comparabilidad de la información que una entidad controladora proporciona en sus estados financieros separados y estados financieros consolidados para un grupo de entidades bajo su control. Además de establecer los requisitos para el tratamiento contable de las inversiones en dependientes, entidades bajo control común y empresas asociadas en los estados financieros individuales de la dominante.

- **NIC 28: Inversiones en Asociadas y Negocios Conjuntos**

El objetivo de este estándar es prescribir la contabilidad de las inversiones en asociadas y establecer los requerimientos para la aplicación del método de la participación al contabilizar las inversiones en asociadas y negocios conjuntos.

- **NIIF 10: Estados Financiero Consolidados:**

⁷ Congreso-Colombia, Gaceta 517, 2007

⁸ <http://www.aplicaciones-mcit.gov.co/niif/>

El objetivo de este estándar establecer los principios para la presentación y preparación de estados financieros consolidados cuando una entidad controla una o más entidades.

- **NIIF 11: Acuerdos Conjuntos:**

El objetivo de este estándar es establecer los principios para la presentación de información financiera por entidades que tengan una participación en acuerdos que son controlados conjuntamente.

- **NIIF 12: Informaciones a Revelar sobre Participaciones en Otras Entidades:**

El objetivo de este estándar es requerir que una entidad revele información que permita a los usuarios de sus estados financieros evaluar la naturaleza de sus participaciones en otras entidades y los riesgos asociadas a éstas. También debe servir para evaluar los efectos de esas participaciones en su situación financiera, rendimiento financiero y flujos de efectivo.

4.3 Marco Conceptual

El siguiente marco conceptual recoge las definiciones planteadas por la IASB en los diferentes estándares y algunos comentarios realizados por los autores con base en las fuentes consultadas. Con el fin de precisar el uso de los conceptos que se utilizan en este trabajo, se presentan en dos grupos: el primero trata los conceptos generales del Marco Conceptual y la NIC 1 – Presentación de Estados Financieros- de la IASB, que son prerequisite para el entendimiento de los estándares; y el segundo trata los conceptos utilizados específicamente en los estándares sobre las inversiones.

4.3.1 Conceptos Generales del Marco Conceptual y la NIC 1.

Elementos de los estados financieros: Conforme al párrafo 4.2 del Marco Conceptual, los estados financieros reflejan los efectos financieros de las transacciones y otros sucesos, agrupándolos en grandes categorías, de acuerdo con sus características económicas. Estas grandes categorías son los elementos de los estados financieros. (IASB, 2012, p. A41)

Estado del Resultado Integral: Este término se refiere, según la NIC 1 párrafo 81A, a la presentación del Resultado del Periodo y Otro Resultado Integral como secciones de un mismo estado.

Resultado del Periodo y Otro Resultado Integral: Los términos se refieren al Estado Financiero que agrupa y relaciona los elementos del ingreso y del gasto que se usa como medida del Rendimiento, como resultado de restar los gastos a los ingresos.

Según el párrafo 7 de la NIC 1, la clasificación sobre si un ingreso o gasto corresponde a la sección de Resultado del Periodo u Otro Resultado Integral está especificado en cada estándar.

Situación Financiera: Este término se refiere al Estado Financiero que agrupa y relaciona los activos, pasivos y patrimonio cuyos requisitos de presentación están establecidos en los párrafos 54 al 80A de la NIC 1, donde se explica la importancia y la manera de clasificar dichos elementos en la presentación del informe. En cuanto al reconocimiento de dichos elementos, el Marco Conceptual en el párrafo 4.5 precisa que sólo se incorporan en la Situación Financiera aquellos elementos que cumplan con el reconocimiento expresado en algún estándar y no simplemente porque un hecho o derecho cumple con las características del elemento.

4.3.2 Conceptos de los estándares sobre inversiones.

Grupo: Se refiere a una controladora y todas sus subsidiarías.

Inversor: Este término no está definido en los estándares, pero por su uso frecuente se puede deducir que se refiere a una entidad que se presume que posee una asociada, una subsidiaria o es parte de un negocio conjunto. El término no difiere entre si la inversión en la asociada, negocio conjunto o subsidiaria, se realiza mediante algún instrumento de patrimonio o mediante un contrato.

Participada: Este término no está definido en los estándares, pero por su uso frecuente se puede deducir que se refiere a la entidad sobre la que un inversor está controlando, o ejerce influencia significativa o posee control conjunto.

Términos utilizados en la NIIF 12

Entidad estructurada: Una participada que ha sido diseñada de forma que los derechos de voto o similares no sean el factor decisivo para decidir quién controla la entidad, tales como cuando los derechos de voto se relacionan solo con las tareas administrativas y las actividades relevantes se dirigen por medio de acuerdos contractuales.

Ingreso procedente de una entidad estructurada: Para el propósito de esta NIIF, ingreso procedente de una entidad estructurada incluye, pero no se limita a, comisiones recurrentes y no recurrentes, intereses, dividendos, ganancias o pérdidas en la nueva medición, o baja en cuentas de participaciones en entidades estructuradas y ganancias o pérdidas de transferencias de activos y pasivos a la entidad estructurada.

Participación en otra entidad: Para el propósito de esta NIIF, una participación en otra entidad se refiere a implicaciones contractuales y no contractuales que expone a una entidad a la variabilidad de los rendimientos procedentes de los de otra entidad. Una participación en otra entidad puede ponerse en evidencia mediante, pero no se limita a, la tenencia de instrumentos de deuda o patrimonio, así como otras formas de implicación tales como la provisión de fondos, apoyo de liquidez, mejora crediticia y garantías. Incluye los medios por los que una entidad tiene control o control conjunto de otra entidad, o influencia significativa sobre ésta. Una entidad no tiene necesariamente una participación en otra entidad, únicamente debido a una relación habitual cliente suministrador.

Términos utilizados en la NIC 28

Sustancia Comercial: Conforme a lo planteado en la NIC 16 y la NIIF 38 se determina que un activo posee sustancia comercial cuando se presenta una diferencia significativa entre el activo recibido y el transferido.

Transacciones Ascendentes: Este término no está definido de forma explícita, pero se entiende tácitamente como una transacción que se lleva a cabo entre inversor y asociada o negocio conjunto, cuyo origen es en esta última.

Transacciones Descendentes: Este término no está definido en la NIC, pero se entiende como una transacción que se lleva a cabo entre inversor y asociada o negocio conjunto, cuyo origen es en el inversor.

Términos utilizados en la NIIF 10

Derechos Protectores: Los derechos protectores son los diseñados para proteger las participaciones de sus tenedores sin otorgar poder a esa parte sobre la participada con la que esos derechos se relacionan.

Derechos Sustantivos: Para que un derecho sea sustantivo, el tenedor debe tener la capacidad factible de ejercer ese derecho.

5. METODOLOGÍA

Tipo de Estudio

El tipo de estudio desarrollado en el presente trabajo es descriptivo-comparativo, debido a que se pretende describir las imágenes del proceso contable de reconocimiento, medición y revelación para las inversiones permanentes en Colombia, de acuerdo a la interpretación de la normatividad del País, y la imagen del mismo proceso en el ámbito internacional de acuerdo a la interpretación de las Normas de Información Financiera emitidos por el Junta de Normas Internacionales de Contabilidad –IASB-. Se toman como variables la definición de activo e inversión, los criterios de reconocimiento y medición, y las revelaciones para describir similitudes y diferencias cualitativas.

Método

Se utiliza el método deductivo, dado que basándose en la interpretación de la normatividad prescriptiva de la Regulación Colombiana, se describen las similitudes y diferencias entre los criterios de reconocimiento, medición y revelación para las inversiones permanentes, con los criterios planteados en la Regulación Internacional formulados por la IASB.

Fuentes y Técnicas de Investigación

Se revisan fuentes secundarias como artículos, bibliografía, normatividad nacional e internacional, para las cuales se utiliza la técnica de análisis simple de contenido.

Diseño de Investigación

La investigación se diseñó en las siguientes fases:

Fase I Revisión Bibliográfica: Se realiza una búsqueda de las investigaciones publicadas en libros, artículos, monografías y ponencias, para el desarrollo de un marco teórico que permita el entendimiento de las teorías que soportan los fenómenos estudiados: La regulación del proceso contable en el ámbito internacional. Para ello se realizó un acercamiento al tema de la globalización financiera, a las teorías de la firma desde el enfoque económico, al paradigma de la utilidad contable y a la Regulación Contable.

Fase II Revisión de la legislación Colombiana: Se realiza una búsqueda, interpretación y descripción de la normatividad que actualmente rige en Colombia para reconocer, medir y revelar las inversiones permanentes en el País.

Fase III Revisión de los Estándares Internacionales: Se realiza una búsqueda, interpretación y descripción de los estándares internacionales emitidos por la IASB, que al 2013 se utilizan para reconocer, medir y revelar inversiones permanentes.

Fase IV Comparación entre los criterios contables de Colombia y los internacionales (NIIF): Con base en las variables cualitativas: definición de activo e inversión, criterio de reconocimiento, criterio de medición y revelaciones, se realizan cuadros comparativos que permitan la identificación de los aspectos claves de cada regulación y así establecer las similitudes y diferencias. Se utiliza como variable cuantitativa el valor del patrimonio que resulta en cada regulación después de aplicar los criterios de reconocimiento y medición.

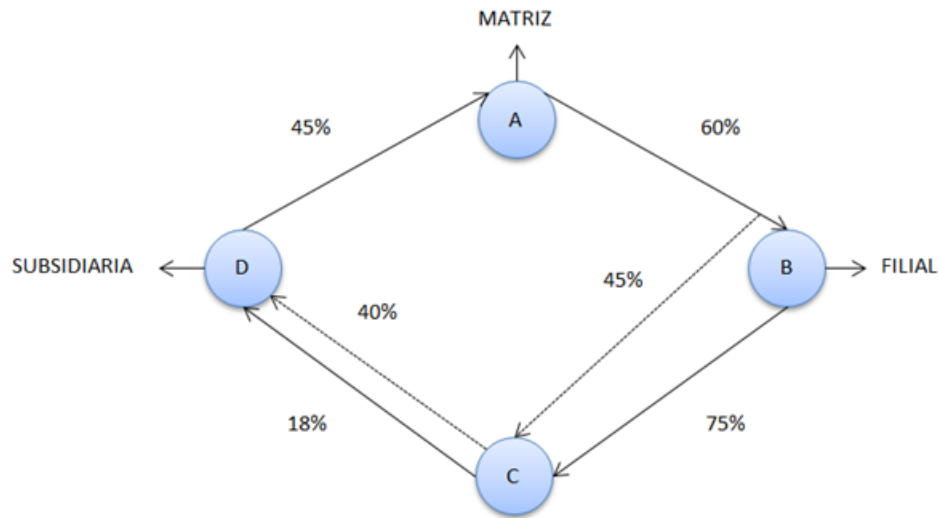
6. CRITERIOS DE RECONOCIMIENTO Y MEDICIÓN CONTABLE PARA LAS INVERSIONES PERMANENTES EN COLOMBIA

En este capítulo se identifica el criterio de reconocimiento y medición de las inversiones permanentes para su incorporación en los estados financieros de acuerdo a lo exigido por la legislación colombiana. Para ello se referencia la Regulación Contable que en Colombia establece criterios para reconocer, medir y revelar una inversión permanente, además se identifica que las inversiones permanentes dan lugar a la exigencia de presentación de estados financieros consolidados.

6.1 Definición

El Decreto Reglamentario 2649 de 1993, norma en la que se establece el modelo contable colombiano, y por ende los criterios para el manejo información contable, plantea en el título primero el marco conceptual de la contabilidad, el cual es un soporte teórico de normalización contable que desarrolla los fundamentos conceptuales de la información. En el Capítulo IV de dicho Título, se desarrolla la definición de los Estados Financieros y sus elementos, donde se define al activo (artículo 35) como la representación financiera de un recurso obtenido por el ente económico como resultado de eventos pasados de cuya utilización se espera fluyan beneficios económicos futuros. A su vez, el Decreto 2649 determina la clasificación de las cuentas de los elementos de acuerdo a lo que representan según las normas técnicas, las inversiones según el artículo 61, están representadas en títulos valores y demás documentos a cargo de otros entes económicos, conservados con el fin de obtener rentas fijas o variables, de controlar otros entes o de asegurar el mantenimiento de relaciones con estos. Cuando representan activos de fácil enajenación, respecto de los cuales se tiene el propósito de convertirlos en efectivo antes de un año, se denominan inversiones temporales. Las que no cumplen con estas condiciones se denominan inversiones permanentes cuyo propósito es generar rentabilidad y mantener el control. Inversiones que se hacen con el fin de obtener poder económico, administrativo y financiero en otras empresas, mediante la figura de filiales y subordinadas (Fierro, 2008)

Figura 1: Vinculados Económicos



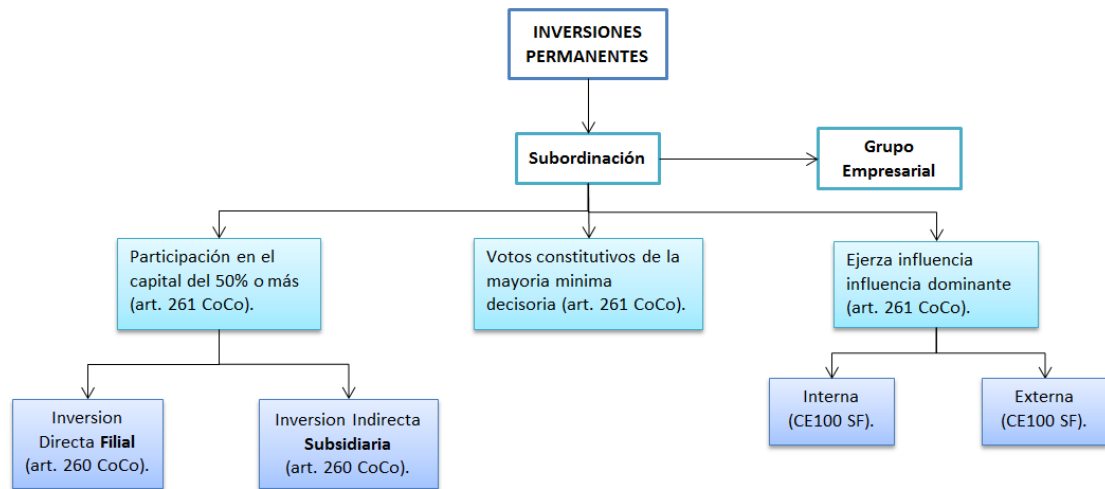
Elaborado por: Edilberto Montaña Orozco (2011)

Fuente: Contabilidad y Legislación Control, Valuación y Revelación.

6.2 Reconocimiento

Las inversiones permanentes que dan lugar a subordinación se reconocen, según el artículo 260 del Código de Comercio (modificado por el artículo 26 de la **Ley 222 de 1995**), cuando existe alguna de las **presunciones de subordinación** definidas en el artículo 27, donde se determina que una sociedad es subordinada o controlada cuando su poder de decisión se encuentra sometido a la voluntad de otra u otras personas que serán su matriz o controlante. De acuerdo a la **Circular Externa 05 de 1996 de la Superintendencia de Valores** se entiende por matriz a la entidad que dirige o controla económica, financiera, administrativa o en cualquier otra forma, a otra u otras entidades que serán sus subordinadas. En el caso en el que una persona denominada matriz o controlante tenga, en forma directa, el poder de decisión se denomina filial (Aguiar y otros, 1998, pp. 130). Cuando la inversión sea realizada por la filial y esta adquiera el control económico, financiero y administrativo, de otro ente, se deriva el control para la casa matriz en forma indirecta, este ente denomina subsidiaria de la casa matriz (Fierro Martínez, 2008).

Figura 2: Resumen del Criterio de Reconocimiento de las Inversiones Permanentes en Colombia



Elaborado por: Autores

Fuente: Decreto 2649 1993 - Código de Comercio

De acuerdo al **artículo 27 de la Ley 222** se entenderá una sociedad como subordinada cuando se encuentre en uno o más de los siguientes casos:

1. Cuando más del cincuenta por ciento (50%) del capital pertenezca a la matriz, directamente o por intermedio o con el concurso de sus subordinadas, o de las subordinadas de éstas. Para tal efecto, no se computarán las acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto.
2. Cuando la matriz y las subordinadas tengan conjunta o separadamente el derecho de emitir los votos constitutivos de la mayoría mínima decisoria en la junta de socios o en la asamblea, o tengan el número de votos necesario para elegir la mayoría de miembros de la junta directiva, si la hubiere.
3. Cuando la matriz, directamente o por intermedio o con el concurso de las subordinadas, en razón de un acto o negocio con la sociedad controlada o con sus socios, ejerza influencia dominante en las decisiones de los órganos de administración de la sociedad.

Parágrafo: Además de los tres casos anteriormente nombrados, habrá subordinación, para todos los efectos legales, cuando el control conforme a los supuestos previstos en el presente artículo, sea ejercido por una o varias personas naturales o jurídicas de naturaleza no societaria, bien sea directamente o por intermedio o con el concurso de entidades en las cuales éstas posean más del cincuenta por ciento (50%) del capital o configure la mayoría mínima para la toma

de decisiones o ejerzan influencia dominante en la dirección o toma de decisiones de la entidad.

Influencia Dominante

En cuanto a la Influencia Dominante, la Superintendencia de Sociedades aclaró en el **Oficio 220-058009 Del 24 de Julio de 2012**, que ésta puede presentarse de manera interna o externa. La influencia dominante interna, puede darse principalmente por lo consagrado en el artículo 70, según el cual dos o más accionistas que no sean administradores de la sociedad, podrán celebrar acuerdos en virtud de los cuales se comprometan a votar en igual o determinado sentido en las asambleas de accionistas. Dicho acuerdo podrá comprender la estipulación que permita a uno o más de ellos o a un tercero, llevar la representación de todos en la reunión o reuniones de la asamblea. Esta estipulación producirá efectos respecto de la sociedad siempre que el acuerdo conste por escrito y que se entregue al representante legal para su depósito en las oficinas donde funcione la administración de la sociedad. En lo demás, ni la sociedad ni los demás accionistas, responderán por el incumplimiento a los términos del acuerdo.

Grupo Empresarial

Respecto a lo planteado en el artículo 28 de la ley 222 cuando además del vínculo de subordinación, existe entre las entidades unidad de propósito y dirección se presenta un grupo empresarial. Se entenderá que existe unidad de propósito y dirección cuando la existencia y actividades de todas las entidades persigan la consecución de un objetivo determinado por la matriz o controlante, sin perjuicio del desarrollo individual del objeto social o actividad de cada una de ellas. Corresponderá a la Superintendencia de Sociedades, o en su caso a la de Valores o Bancaria, determinar la existencia del grupo empresarial cuando exista discrepancia sobre los supuestos que lo originan.

De conformidad al artículo 30 de la ley 222, cuando se establezca una situación de control la matriz mediante documento privado la hará constar, este documento debe contener el nombre, domicilio, nacionalidad y actividad de los vinculados, así como el presupuesto que da lugar a la situación de control. Dicho documento deberá presentarse para su inscripción en el registro mercantil correspondiente a la circunscripción de cada uno de los vinculados, dentro de los treinta días siguientes a la configuración de la situación de control. En el caso de incumplimiento con la inscripción la Superintendencia de Sociedades, de Valores o Bancaria, declarará la situación de vinculación y ordenará la inscripción en el Registro Mercantil, sin perjuicio de la imposición de las multas a que haya lugar

por dicha omisión. En los casos en que se den los supuestos para que exista grupo empresarial se aplicará la presente disposición. No obstante, cumplido el requisito de inscripción del grupo empresarial en el registro mercantil, no será necesaria la inscripción de la situación de control entre las sociedades que lo conforman.

Crédito Mercantil

La compra de cuotas o partes de interés social con el fin de adquirir el control societario, tienen especial método de valuación y depende si se compra por mayor o menor valor al determinado en el patrimonio de la sociedad que lo adquiere. **La circular conjunta 06 y 011 del 2005**, propone que cuando la casa matriz adquiera el control y paga un precio mayor al valor en libros de la acción, la diferencia debe llevarse a la cuenta Crédito mercantil, que debe amortizarse en un periodo prudencial y llevar su cuota al gasto. Pero si el valor es inferior al valor en libros, no se acepta contabilizarlos como crédito mercantil negativo, si no aplicar el método del costo y la diferencia registrarse en cuentas cruzadas de valuación.

6.3 Medición

Conforme al artículo 61 del decreto 2649 y el artículo 35 de la ley 222 la valuación de las inversiones permanentes es el **método de participación patrimonial** definido en la Circular Conjunta 006/011 del 18 de Agosto del 2005 de la Superintendencia de Sociedades y la Superintendencia de valores, como el procedimiento contable por el cual las personas jurídica o sucursal de sociedad extranjera registra su inversión ordinaria en otra, constituida en su subordinada o controlada. El Método de Participación Patrimonial deberá utilizarse para la contabilización de cada una de las inversiones, de forma individual. Se debe contabilizar por el método de participación patrimonial siempre y cuando se cumpla con los presupuestos básicos de subordinación los cuales son: la matriz o controlante tenga el poder de disponer de las utilidades de la subordinada en el periodo siguiente; la matriz o controlante no tenga la intención de enajenar la inversión dentro de los doce (12) meses siguientes al corte del ejercicio; la subordinada no tenga ninguna restricción para distribuir sus utilidades. Este método debe ser aplicado al cierre del ejercicio de la matriz o controlante, al corte de los estados financieros extraordinarios o cuando sea requerido por la entidad de control al corte de estados financieros de periodos intermedios.

Para la aplicación del método de participación patrimonial debe depurarse el porcentaje de participación en relación con el capital suscrito y pagado y la acciones preferenciales y sin derecho a voto tal como lo indica el numeral 7 de la

Circular Conjunta 006/011 del 2005, la participación se calcula dividiendo el total del capital suscrito y pagado o capital social poseído por la matriz o controlante en la subordinada, entre el total del capital suscrito y pagado o capital social de esta última, excluyendo el capital correspondiente a los aportes con dividendo preferencial y sin derecho a voto. El profesor Javier E. García (2008) lo que se busca con separar el capital ordinario del preferente es hallar el porcentaje de participación del capital ordinario que es sobre el cual se aplica el método de participación.

Los cambios en el patrimonio de la subordinada originados por utilidades o pérdidas del periodo, deberán ser depurados conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del numeral 6. El valor correspondiente a la participación de la matriz o controlante en la subordinada, será reconocido como un mayor o menor valor de la inversión a la fecha en que se está realizando el cálculo, su contrapartida será un ingreso o un gasto en el estado de resultados y tendrá la característica de operacional o no dependiendo del objeto social de la matriz o controlante interpretación del numeral 9.1 de la Circular Conjunta del 2005 (Fierro Martínez, 2008). El numeral 9.2 de la Circular Conjunta determina que las variaciones originadas en partidas patrimoniales distintas de sus resultados, se les debe restar el valor en el porcentaje de participación que posee la matriz, sean positivas o negativas, estas se registran como un aumento o reducción del último costo ajustado de la inversión, con abono o cargo al Superávit Método de Participación.

La circular conjunta 006/011 del 2005 en el numeral 10 determina que, de conformidad con lo establecido en el artículo 61 del decreto 2649 de 1993, las inversiones cuyo registro haya sido efectuado por el método de participación patrimonial, serán objeto de ajuste al valor intrínseco. Por tal razón si el valor de la inversión, una vez aplicado el método de participación patrimonial, fuere inferior al valor intrínseco, la diferencia debe registrarse en la cuenta de valorización de inversiones, con su correspondiente contrapartida en el superávit por valorizaciones. En caso contrario tal diferencia deberá registrarse como una provisión.

Crédito Mercantil

La matriz o controlante debe reconocer el crédito mercantil adquirido, al momento de efectuar la inversión o al momento de incrementar su participación, en este caso cuando se efectúan varias adquisiciones en el mismo periodo el inversionista debe totalizar el crédito mercantil originado desde la fecha en que adquirió el control de la misma. El monto de desembolso debe clasificarse entre la inversión y el crédito mercantil adquirido, para determinar estos valores se realiza la diferencia entre el valor pagado por cada acción restándole el valor intrínseco de la misma. De acuerdo al numeral 19 de la Circular Conjunta 006/011 del 2005 la matriz o

controlante debe realizar la amortización del crédito mercantil en el mismo tiempo que espera recuperar la inversión, sin que en ningún caso dicho plazo exceda de veinte (20) años. Para la amortización se deben utilizar métodos de reconocido valor técnico acordes a la naturaleza del intangible.

Se debe realizar la evaluación al crédito mercantil adquirido conforme a lo dispuesto en la Circular Conjunta 006/011 del 2005 numeral 20, al cierre de cada periodo o al corte del mes que esté tomando como base para la preparación de estados financieros extraordinarios, la matriz o controlante deberá evaluar el crédito mercantil originado en cada inversión. En caso de concluirse que el crédito mercantil adquirido no generará beneficios económicos en otros períodos, debe procederse a la amortización total de su saldo en el respectivo periodo, revelando las razones que fundamentaron tal decisión, de igual manera si el contribuyente concluye que el beneficio económico esperado ya fue logrado.

Método de participación con una entidad del exterior.

En el numeral 4.2 del Capítulo X de la circular 100 de 1995 emitido por la Superintendencia Bancaria (donde se regula el tema de los Estados Financieros Consolidados), se establece el procedimiento de consolidación con subordinadas del exterior, donde se especifica que para consolidar información contable de una entidad en Colombia (que se matriz), con una subordinada que se encuentre en el exterior, se deben uniformar las normas de general aceptación (de donde proviene la subordinada) con las aplicables en Colombia, principalmente aquellas que puedan afectar la estructura de los estados financieros consolidados, tales como las relacionadas con la calificación de la cartera de créditos, de inversiones, constitución de provisiones, etc. Las variaciones substanciales de uniformidad deberán ser reveladas en notas a los estados financieros consolidados.

Un aspecto importante para medir la inversión en una subordinada en el exterior es que *los estados financieros de las subordinadas del exterior deben convertirse a pesos colombianos utilizando el dólar de los Estados Unidos de América como moneda patrón.* (Numeral 4.2.6) y que las cuentas se convierten con base en las siguientes tasas:

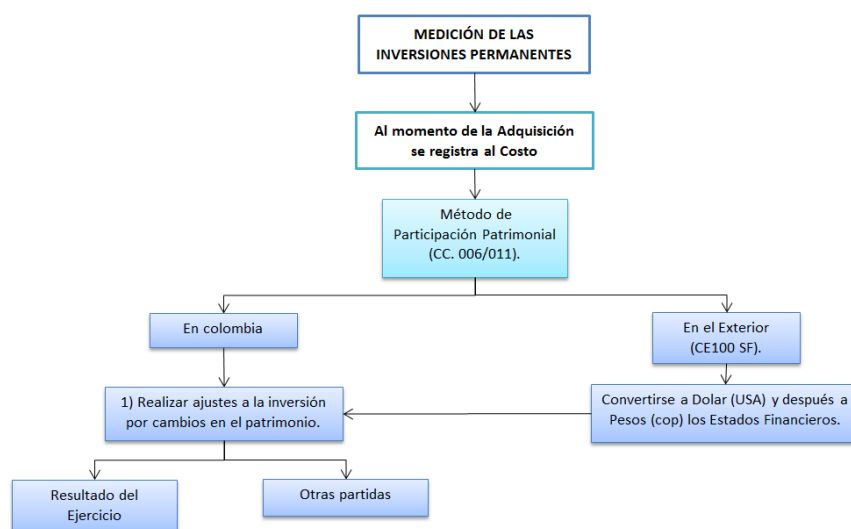
- Las cuentas del balance se convierten a la tasa de cambio corriente, es decir, la tasa de cambio vigente en la fecha de corte de los estados financieros sujetos a conversión y consolidación.
- Las cuentas de resultado se convierten a tasa promedio

- El valor patrimonial proporcional y las cuentas del patrimonio se convierten en tasa histórica⁹.

Una vez que los estados financieros de la subordinada se conviertan en pesos colombianos, el resto del procedimiento es el mismo.

La conversión se fundamenta en los principios contables en Colombia (específicamente el artículo ocho del decreto 2649 de 1993), que exigen que se presenten las partidas en una misma unidad monetaria (que para el caso del país, es el Peso Colombiano). Adicionalmente la circular 100 de 1995 exige como moneda patrón para la conversión el dólar de los Estados Unidos de América por lo que la conversión a pesos Colombianos de unos estados financieros preparados y presentados en una moneda diferente al dólar, deberá expresarse en dólares antes de realizar la conversión y que debe tomarse la información de las tasas de las autoridades competentes (Numeral 4.2.9 de la circular 100 de 1995). Lo anterior trae como consecuencia que para convertir estados financieros a pesos colombianos, primero se deben convertir a dólares de los Estados Unidos de América.

Figura 3: Resumen del Criterio de Medición de las Inversiones Permanentes en Colombia 1

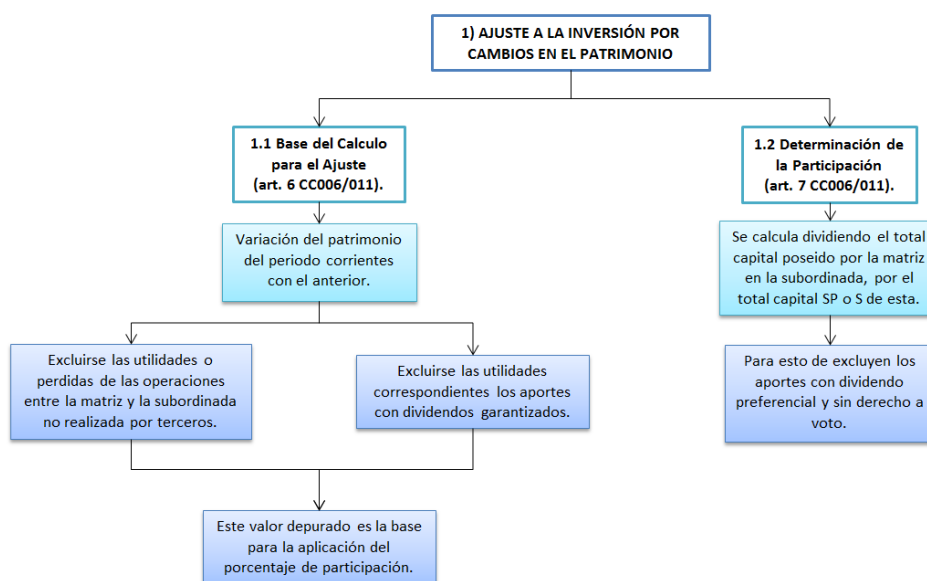


Elaborados por: Autores

Fuente: Circular Conjunta 006/011 Método de Participación Patrimonial y Crédito Mercantil Adquirido

⁹ Las tasas de cambio históricas son las tasas de cambio vigentes en las fechas de adquisición de las inversiones.

Figura 4: Resumen del Criterio de Medición de las Inversiones Permanentes en Colombia 2



Elaborados por: Autores

Fuente: Circular Conjunta 006/011 Método de Participación Patrimonial y Crédito Mercantil Adquirido

6.4 Revelaciones

De conformidad con la Circular Conjunta 006/011 del 2005 las revelaciones que deberán efectuarse son, como mínimo, las exigidas en los artículos 15 (principio contable de Revelación Plena), 115 (Norma General Sobre Revelaciones), numeral 10 y 116 (Revelaciones Sobre Rubros del Balance General) numeral 1 del decreto 2649 de 1993, a través de las notas a los estados financieros básicos individuales. El artículo 15 se refiere a la revelación plena como un principio de contabilidad, el artículo 115 en el numeral 10 a la revelación de la naturaleza y cuantía de las transacciones con partes relacionadas, concepto que incluye las subsidiarias, y el artículo 116 en el numeral primero, se refiere a que el rubro de inversiones permanentes presentado en el balance general, debe tener una nota donde se especifique el porcentaje de participación que da lugar la inversión, el método utilizado para contabilizarlo (debe ser el método de participación, y en caso de que se aplique otro, especificar el motivo), y las utilidades recibidas asociadas a cada inversión.

En el estado de resultados deberá presentarse en renglones las utilidades o pérdidas producto de las aplicaciones del método de participación, y en nota a los

estados financieros revelar tales situaciones. Adicionalmente, la Circular Conjunta indica que debe incluirse:

- Descripción general de las inversiones contabilizadas por el método de participación, indicando razón social de las subordinadas (filiales y subsidiarias) objeto de la aplicación del método, porcentaje de participación, así como la composición patrimonial de las mismas al cierre del ejercicio objeto de la aplicación y ejercicio anterior, discriminando por cada una de las cuentas su denominación y valor.
- Cuando existan inversiones ordinarias permanentes con las que no apliquen el método de participación, deberán indicar de cada una de ellas la razón social completa y participación, señalando la justificación para la no aplicación del método.
- Informar de manera concisa el efecto de la aplicación del método de participación en la estructura de los estados financieros de la matriz.

Crédito Mercantil

El crédito mercantil adquirido durante su vida útil debe revelar, sin perjuicio de lo estipulado en los artículos 15, 115 y 116 del Decreto Reglamentario 2649, como mínimo lo siguiente:

- a) Inversión que origino el crédito mercantil adquirido, indicando el valor de la adquisición y el valor intrínseco verificado.
- b) Monto total del crédito mercantil adquirido y criterios utilizados para su determinación.
- c) Tiempo estimado para la amortización.
- d) Método contable de amortización.
- e) Valor acumulado de la amortización.
- f) Contingencias que puedan ajustar o acelerar su amortización.

6.5 Consolidación.

De acuerdo al artículo 35 de Ley 222 de 1995 la matriz, además de preparar y presentar estados financieros de propósito general individuales, deben preparar y difundir estados financieros de propósito general consolidados, que presenten la situación financiera, los resultados de las operaciones, los cambios en el patrimonio, así como los flujos de efectivo de la matriz o controlante y sus subordinados o dominados, como si fuesen los de un solo ente. Los estados financieros de propósito general consolidados deben ser sometidos a consideración de quien sea competente, para su aprobación o no aprobación.

6.5.1 Definición

De acuerdo al Decreto Reglamentario 2649 artículo 23 los estados financieros consolidados son aquellos que presentan la información de un ente matriz y sus subordinados, o un ente dominante y los dominados, como si fuesen los de una sola empresa. El artículo 122 establece que el ente económico que posea más del 50% del capital de otros entes económicos, debe presentar junto con sus estados financieros básicos, los estados financieros consolidados, acompañados de sus respectivas notas. La consolidación debe efectuarse con base en estados financieros cortados a una misma fecha. Si ello no es posible, se podrán utilizar estados con una antigüedad no mayor de tres meses. Al prepararse una consolidación contable se tendrá en cuenta como principios fundamentales que un ente económico no puede poseerse ni deberse así mismo, ni puede realizar utilidades o excedentes o pérdidas por operaciones efectuadas consigo mismo. Debe revelarse separadamente el interés minoritario en entes subordinados y clasificarlo inmediatamente antes de la sección de patrimonio. No se consolidan aquellos subordinados que:

- Su control por parte del ente matriz sea impedido o evitado de alguna forma, o
- El control sea temporal.

Para la consolidación la matriz o controlante deberá adoptar todas las medidas necesarias para disponer en cada corte, de la información de la subordinada a la fecha en que esta debe elaborar estados financieros extraordinarios o de cierre de ejercicio. Dado el caso en el que las políticas y métodos contables de la controlante difieran, deben someterse los estados financieros de la subordinada a un proceso de homogenización, deben ajustarse los estados financieros de la subordinada en los papeles de trabajo elaborados para el efecto. Si los ajustes carecieren de importancia relativa podrán omitirse, siempre que así lo revelen.

La base para la aplicación del porcentaje de participación a las inversiones en subordinadas, se realiza mediante la diferencia entre las cuentas del patrimonio de la subordinada, correspondientes al periodo corriente comparado con las del inmediatamente anterior; dicho resultado debe clasificarse en resultados del ejercicio y otras partidas patrimoniales. De los resultados del ejercicio deben excluirse las utilidades o pérdidas originadas por operaciones entre las subordinadas y la matriz, que no se han realizadas por ésta a través de terceros, su reconocimiento debe ser en cuentas de orden y se deben revelar en notas a los estados financieros. “Este registro deberá reversarse en el momento en que la matriz venda el inventario, o sea, que haya realizado la utilidad. Para efectos prácticos el registro se devuelve en el momento en el que se haga de nuevo el método de participación, sirviendo de control para reconocer la utilidad no realizada en el periodo correspondiente” (García Restrepo, 2006).

6.5.2 Métodos de Consolidación y Procedimientos

Los métodos de consolidación de estados financieros expuestos en las instrucciones de las entidades de vigilancia y control del Estado, dependen del control societario, si es ejercido directa o indirectamente por una sola persona se utilizará el método de integración global, si es ejercido por dos o más matrices, se utilizará el método de integración proporcional (Fierro Martínez, 2008).

Por lo anterior, la Superintendencia de Sociedades desde la interpretación de la Ley 222 de 1995 plantea que el control puede ser ejercido por una o varias personas, sin distinguir si son personas naturales o jurídicas, consecuentemente la Circular 05 del 2000 Consolidación de Estados Financieros clasifica cuatro modalidades de control:

1. Control individual es ejercido directa o indirectamente por una sola persona, para su reconocimiento se utiliza el método de integración global.
2. Control conjunto, el control es ejercido por dos o más matrices o controlantes (expresado en el artículo 260 del Código de Comercio), para su reconocimiento se emplea el método de integración global.¹⁰
3. Control sin participación en el capital de la subordinada, el control proviene de una de las presunciones de subordinación diferentes a la de participación en el capital, se reconoce mediante el método de integración global o proporcional según corresponda.
4. Control ejercido por una matriz domiciliada en el exterior, respecto a este caso es preciso indicar que la matriz extranjera no está obligada a observar la legislación colombiana pero la subordinada está sujeta íntegramente a la legislación local.

La Circular 02 de 1998 emitida por la Superintendencia de Valores plantea en el numeral 5 una metodología para la consolidación de estados financieros. Por lo tanto plantea unas reglas que se deben cumplir para el diseño y presentación de estados financieros consolidados de tal forma que lo hagan ordenado, armonioso y homogéneo, razón por la cual no se limita a la presentación de la sumatoria matemática de rubros similares.

¹⁰Respecto al control conjunto el Consejo Técnico de la Contaduría Pública en la **Orientación Profesional: Regulación y Normalización Contable sobre Combinación de Negocios del 2006** plantea que en Colombia no existe actualmente disposición alguna que obligue a los consorcios y uniones temporales a llevar libros de contabilidad. En el caso de los consorciados o miembros de la unión temporal se debe tener en cuenta la reglamentación aplicable a cada uno de los participantes en el negocio conjunto.

Procedimientos

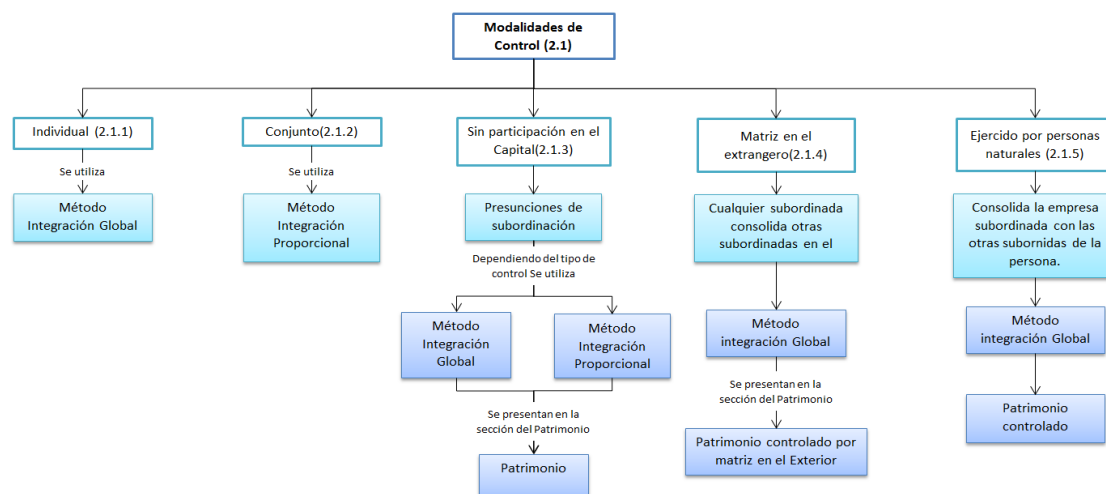
El numeral 5.5 de la circular 02 de 1998 establece el procedimiento para la preparación de los estados financieros consolidados, de los emisores de valores sometidos al control exclusivo de la Superintendencia de Valores, los cuales deben seguir el siguiente procedimiento:

- a) Determinar cuál es la matriz y cuáles las compañías subordinadas
- b) Obtener los estados financieros tanto de la matriz como de las compañías a consolidar.
- c) Comprobar la homogeneidad de las bases contables utilizadas por las compañías a consolidar. Si se detectan diferencias y son significativas se deben efectuar los ajustes correspondientes al consolidado.
- d) Si existen compañías subordinadas en el exterior, sus estados financieros deben convertirse a pesos colombianos antes de iniciar el proceso de consolidación. Igualmente, se deben expresar de acuerdo con las normas de contabilidad aplicadas en Colombia¹¹.
- e) Comprobar que los saldos recíprocos entre compañías coincidan. Si no coinciden preparar los ajustes correspondientes.
- f) Determinar el tipo de vinculación (directa o indirecta), para establecer la forma de realizar la consolidación.
- g) Cuando en un grupo empresarial que deba consolidarse existan entidades pertenecientes al sector financiero y entidades no financieras, se deben consolidar inicialmente por separado las entidades financieras de las no financieras.
- h) Preparar la hoja de trabajo para la consolidación.
- i) Los saldos y las transacciones entre las compañías consolidadas se deben eliminar en su totalidad.
- j) Determinar el interés minoritario¹² o la propiedad ajena al controlante, según sea el caso de acuerdo con lo establecido en los numerales 6.3. y 6.4. del Capítulo II del Título Primero de la presente Circular Externa.
- k) Preparar los estados financieros consolidados con sus respectivas notas.

¹¹Tema tratado al final de este apartado bajo el subtítulo de “Conversión de Estados Financieros de subsidiaria en el exterior”

¹² El interés minoritario corresponde a la parte de la inversión que no posee (y por lo tanto no controla) la entidad que prepara los estados financieros consolidados.

Figura 5: Resumen de la Consolidación de Estados Financieros



Elaborado por: Autores

Fuente: Circular 005 Consolidación de Estados Financieros

En la circular 02 de 1998 numeral 6 se determina el método de integración de los estados financieros individuales en la elaboración de los consolidados. Es posible pensar que la elaboración de los estados financieros consolidados es la agregación de los individuales de todas las subordinadas a los de la matriz o controlante, por rubros homogéneos dentro de cada estado financiero, no obstante, no puede aceptarse de plano que se integren en su totalidad a los estados financieros individuales de la matriz los de las subordinadas, sin entrar a analizar si el control ejercido por la primera sobre las segundas es exclusivo o compartido. Por esta razón, se hace necesario establecer métodos contables autónomos e independientes que, con sujeción a los objetivos y cualidades de la información contable, reporten las consecuencias naturales de cada una de las modalidades de control en análisis (exclusivo y compartido o conjunto).

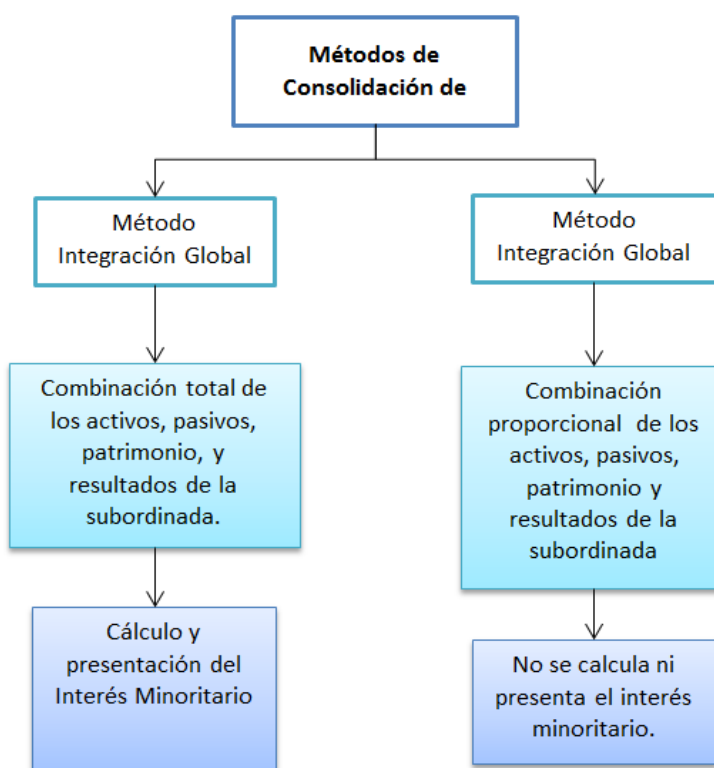
En concordancia a lo planteado con antelación, todo ente emisor de valores matriz o controlante sometido al control exclusivo de la Superintendencia de Valores que, respecto de otro ente económico, ejerza control exclusivo, debe elaborar los estados financieros consolidados bajo el método de integración global, en tanto que para el caso del control conjunto o compartido, debe emplear el método de integración proporcional, conforme a lo indicado en los siguientes numerales.

Método de integración global. Se entiende por método de integración global aquel mediante el cual se incorporan a los estados financieros de la matriz o controlante, la totalidad de los activos, pasivos, patrimonio y resultados de las sociedades subordinadas, previa eliminación, en la matriz o controlante, de la

inversión efectuada por ella en el patrimonio de la subordinada, así como de las operaciones y saldos recíprocos existentes a la fecha de corte de los estados financieros consolidados. Así las cosas, los estados financieros consolidados revelan de manera adecuada la magnitud de los recursos bajo control exclusivo, con lo cual, además, se consigue establecer un factor aproximado del nivel económico de la responsabilidad que le compete a la matriz o controlante.

Método de integración proporcional. Se entiende por método de integración proporcional, aquel por el cual se incorporan a los estados financieros de los controlantes, el porcentaje de los activos, pasivos, patrimonio y resultados, que corresponda a la proporción determinada de acuerdo con lo previsto en el numeral 6.3. del presente capítulo, previa la eliminación, en la matriz o controlante, de la inversión efectuada por ella en el patrimonio de la subordinada, así como de los saldos y operaciones recíprocas existentes a la fecha de corte.

Figura 6: Resumen del Método de Consolidación de Estados Financieros



Elaborado por: Autores

Fuente: Circular 005 Consolidación de Estados Financieros

Determinación de la proporción. Para determinar la proporción en que cada matriz o controlante sometido al control exclusivo de la Superintendencia de Valores deberá consolidar sus estados financieros con los de sus subordinadas o controladas, cuando deba utilizar el método de integración proporcional, se procederá de la siguiente manera:

- a) Determinar el número de controlantes.
- b) Determinar el porcentaje de participación de cada uno de los controlantes, en el capital o en las decisiones de la asamblea o junta de socios. En los casos en que el controlante participa tanto en el capital como en las decisiones de la asamblea o junta de socios, se debe tomar el mayor de los porcentajes.
- c) Totalizar los porcentajes determinados conforme al literal anterior.
- d) Establecer la proporción que sobre el total a que se refiere el literal anterior, representa el porcentaje determinado en el literal b).

Cuando no pueda determinarse el porcentaje de participación de los controlantes en las decisiones de la asamblea general de accionistas o junta de socios, la proporción se determinará dividiendo el cien por ciento por el número de controlantes. Pudiéndose probar la participación de por lo menos alguno de los controlantes, la de los demás se establecerá dividiendo el porcentaje restante por el número de controlantes cuya proporción se pretende determinar.

En todo caso podrá probarse a la Superintendencia de Valores que la proporción que, sobre el total, corresponde a cada uno de ellos, es diferente a la prevista en el inciso anterior, caso en el cual, la integración se hará en el porcentaje probado por cada controlante.

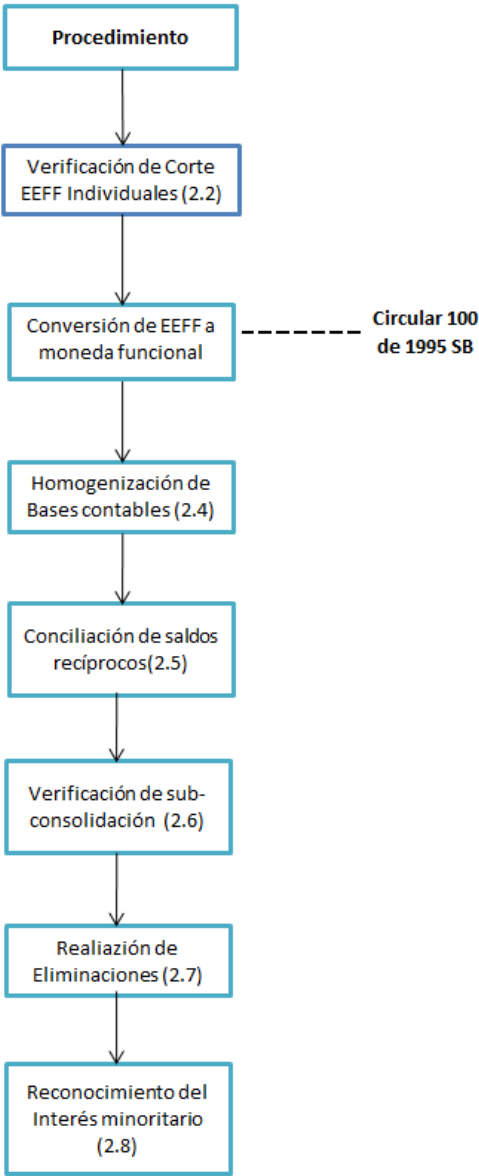
Para el efecto, si el porcentaje de propiedad o participación de terceros es mayor que el que corresponde al ente matriz o controlante, tal participación se debe revelar como propiedad ajena al controlante. En caso contrario, será interés minoritario.

Conversión de Estados Financieros de subsidiaria en el exterior.

Antes de iniciar el procedimiento de consolidación, los estados financieros de las subordinadas deben convertirse a pesos colombianos según se mencionó en la medición cuando se utiliza el método de participación patrimonial. Adicionalmente en el estado de resultados consolidado, al convertir las cuentas a tasa promedio, se debe reconocer un *ajuste en cambio realizado* por la diferencia entre la utilidad o pérdida del periodo que resulta con la tasa promedio y la misma utilidad o pérdida a tasa corriente, dado que el resultado se convierte a tasa corriente. Así mismo, se debe reconocer en el balance general consolidado, un *ajuste por conversión de*

estados financieros en la cuenta del patrimonio, que resulta de la diferencia entre el patrimonio convertido a tasa histórica y convertido a tasa corriente.

Figura 7: Resumen del Procedimiento Para la Consolidación de Estados Financieros



S

Elaborado por: Autores

Fuente: Circular 005 Consolidación de Estados Financieros

6.5.3 Revelaciones

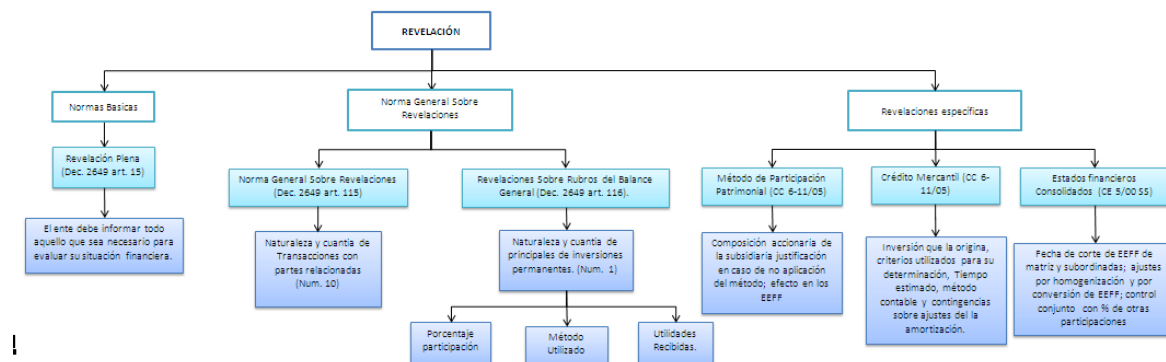
La circular Externa 05 del 2000 plantea que los estados financieros consolidados deben contener como mínimo las siguientes revelaciones:

- Nombre, actividad, domicilio, nacionalidad y fecha de constitución de la matriz o controlante, así como de todas las subordinadas incluidas en el proceso de consolidación.
- La participación de la matriz o controlante en cada una de las subordinadas.
- Fechas de corte de los estados financieros individuales de la matriz y de las subordinadas, explicando la razón de las diferencias.
- Las subordinadas excluidas de la consolidación, indicando la razón de la exclusión.
- Los ajustes realizados como consecuencia de la homogeneización de las bases contables, de conversión de estados financieros, indicando el tipo de cambio utilizado y de la depuración de saldos originados en operaciones recíprocas.
- En caso de control conjunto, revelar esta situación, señalando el nombre y porcentaje de participación de los demás controlantes.

Los estados financieros consolidados deben estar certificados por el representante legal y el contador de la matriz o controlante y dictaminados por el revisor fiscal de ésta (Artículos 37 y 38 Ley 222 de 1995). En los casos en que el control sea ejercido por personas naturales, personas jurídicas de naturaleza no societaria o por matrices domiciliadas en el exterior, los estados financieros consolidados se presentarán certificados por el representante legal y el contador de la subordinada que efectúe la consolidación y dictaminados por el revisor fiscal de la misma.

Los papeles de trabajo, conformados por todos y cada uno de los documentos que justifiquen los resultados obtenidos en la consolidación de estados financieros, deben ser elaborados en tal forma que permitan ilustrar y aclarar los procedimientos y ajustes realizados en el proceso de consolidación, archivarlos en forma organizada, conservarse por un período mínimo de cinco años y mantenerse a disposición de los accionistas y de las entidades de inspección, vigilancia o control que los requieran.

Figura 8: Resumen de Información a Revela.



Elaborado por: Autores

Fuente: Decreto 2649 de 1993; Circular conjunta 006/009 2005 Superintendencia de Sociedades y Superintendencia Financiera; Circular Externa 005 del 2000 Superintendencia de Sociedades.

Tabla 3: Normograma Colombiano Sobre Inversiones Permanentes

Norma	Artículo/Númeral	Descripción
Decreto 2649 de 1993 - Por el cual se reglamenta la Contabilidad en General y se expiden los principios o normas de contabilidad generalmente aceptados en Colombia	23	Definición de Estados Financieros consolidados
	35	Definición de activo
	47	Reconocimiento de los hechos económicos
	61	Definición de Inversiones
	122	Obligación de presentar Estados Financieros Consolidados
Ley 222 de 1995 - Por la cual se modifica el Libro II del Código de Comercio (Decreto 410 De 1971), se expide un nuevo régimen de procesos concursales y se dictan otras disposiciones.	26	Definición de Subordinacion
	27	Definición de las Presunciones De Subordinacion
	28	Definición y obligaciones del Grupo Empresarial
	30	Obligación de inscripción en Registro Mercantil
	32	Prohibición A Sociedades Subordinadas a invertir en Matriz
	35	Obligación de preparar Estados Financieros Consolidados
	36	Obligación incluir Notas A Los Estados Financieros Y Normas De Preparación

Normograma Colombiano Sobre Inversiones Permanentes		
Norma	Artículo/Númeral	Descripción
Circular Externa 05 de 1996 de la Superintendencia de Valores	Todos los numerales	Es una Carta Circular para establecer los requisitos de la presentación de Estados Financieros Consolidados con corte 31 de diciembre de 1995
Oficio 220-058009 Del 24 de Julio de 2012 de la Superintendencia de Sociedades	Todos	Trata el tema de la influencia dominante
Circular Conjunta 006/011 del 18 de Agosto del 2005 de la Superintendencia de Sociedades y la Superintendencia de valores	Todos	Trata el tema de Método de Participación Patrimonial y el Crédito Mercantil
Circular 100 de 1995 de la Superintendencia Bancaria	Numeral 4.2 del Capítulo X	Trata el tema de conversión de estados financieros presentado en moneda extranjera
Circular 5 de 2000 de la Superintendencia de Sociedades	Todos los numerales	Trata el exclusivamente el tema de Estados Financieros Consolidados
Circular 2 de 1998 de la Superintendencia de Valores	Todos los numerales de los Capítulos II y III	Se dan instrucciones básicas en materia contable y para el suministro de información a la Superintendencia de Valores, donde en capítulos II y III se instruye sobre Estados Financieros Consolidados

En síntesis en este capítulo se identificaron los criterios de reconocimiento y medición para las inversiones permanentes que son definidas por la Regulación Colombiana como aquellas cuyo propósito es generar rentabilidad y mantener el control, se reconocen cuando existe alguna de las presunciones de subordinación. Las inversiones permanentes se valúan por el método de participación patrimonial el cual se aplica para cada una de las inversiones en forma individual, además en el caso que la inversión sea mayor al 50% de capital de otros entes se debe realizar la consolidación de los estados financieros para lo cual se debe aplicar el método de integración proporcional o global esto depende del control societario.

7. CRITERIOS DE RECONOCIMIENTO Y MEDICIÓN CONTABLE PARA LAS INVERSIONES PERMANENTES EN NIIF.

Este capítulo es un compendio de la interpretación que los autores de este proyecto han realizado sobre lo planteado en los Estándares Internacionales de Información Financiera respecto al tema de las inversiones permanentes. Para ello se referencian los Estándares que establecen criterios para reconocer medir y revelar una inversión que en Colombia se denomina, permanente.

7.1 Definición

El Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad- IASB, por su sigla en inglés-, preparó un Marco Conceptual en el que, según su alcance, desarrolla la definición, reconocimiento y medición de los elementos que constituyen los estados financieros. (IASB 2012, A25). En el párrafo 4.4, el activo, como un elemento de los estados financieros relacionado directamente con la medida de la situación financiera, se define como *“un recurso controlado por la entidad como resultado de sucesos pasados, del que la entidad espera obtener, en el futuro, beneficios económicos”*. Los estándares desarrollan un tema específico y para el caso de las inversiones objeto de este estudio, la NIC 32 (IASB 2012, A926), define que un instrumento de patrimonio de otra entidad (como acciones o cuotas) es considerado un activo financiero, y por lo tanto su reconocimiento y medición debe basarse en los preceptos de las NIC 39 y la NIIF 9, sin embargo en el alcance de la NIC 39 (A1129), en el literal “a”, se excluye a las participaciones en *subsidiarias, asociadas o negocios conjuntos*, que se contabilicen de acuerdo con la NIIF 10, NIC 27 y NIC 28.

7.2 Reconocimiento

En el párrafo anterior se distinguen los tres tipos de inversiones en instrumentos de patrimonio de otra entidad que no hacen parte del campo de aplicación de la NIC 39, ni de la NIIF 9, estas son: las subsidiarias, las asociadas y los negocios conjuntos, que son el objeto de este estudio, y cuya definición y reconocimiento se desarrolla en los siguientes apartes.

7.2.1 Asociadas

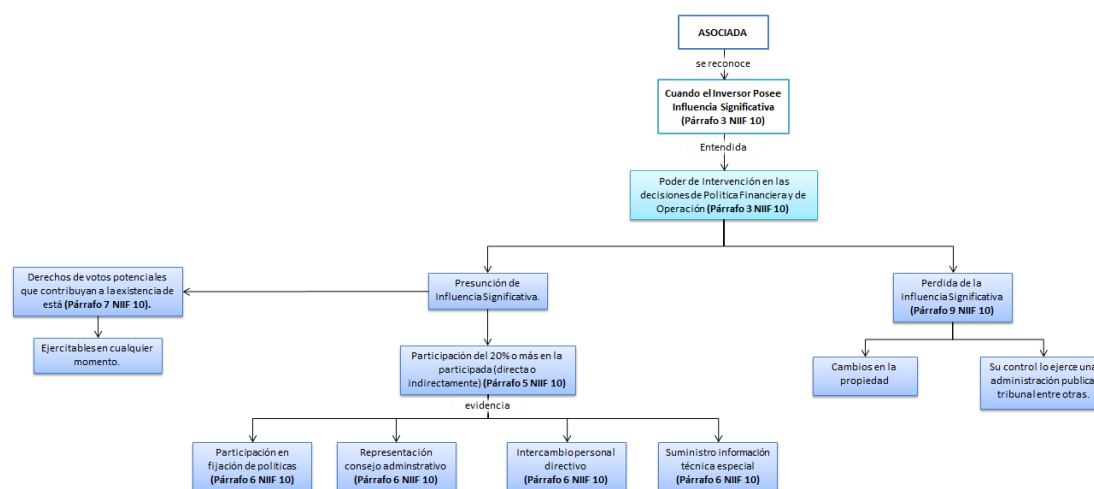
La determinación del reconocimiento de una inversión en una asociada, se establece en la *NIC 28 Inversiones en Asociadas y Negocios Conjuntos*, en la que parte de su objetivo (IASB 2012, A894) es establecer la prescripción de la contabilidad de inversiones en asociadas (párrafo 1). Para cumplir con dicho propósito se define a una asociada (párrafo tres) como una entidad sobre la que el inversor tiene una **influencia significativa**, y donde se define la influencia significativa como el **poder de intervenir en las decisiones de política financiera y de operación de la participada**, sin llegar a tener control ni el control conjunto de ésta.

La influencia significativa tratada desde el párrafo cinco hasta al ocho, se determina según algunas circunstancias en las que se presume que existe tal poder de intervención. Por ejemplo en el caso de una **entidad inversora que posea, directa o indirectamente, el veinte por ciento o más del poder de voto de la participada**, a menos que pueda demostrarse claramente que tal influencia no existe. Es preciso aclarar que la existencia de otro inversor, que posea una participación mayoritaria o sustancial, no impide necesariamente que una entidad ejerza influencia significativa (IASB 2012, A895).

Al evaluar si una entidad ejerce influencia significativa se debe tener en cuenta los derechos de votos potenciales, **que sean ejercitables o convertibles en ese momento**, por ende no se tendrán en cuenta aquellos que puedan ser convertidos en una fecha futura. Es necesario precisar que los derechos potenciales son la compra o suscripción de acciones, instrumentos de deuda o patrimonio convertibles en acciones ordinarias y que se distinguen (entre otras posibles clasificaciones), las de tipo europeo y americano. Las opciones europeas se caracterizan por que el derecho se puede ejercer solo en la fecha pactada, que es decir, en la fecha de vencimiento, mientras que las opciones americanas permiten ejercer el derecho de compra (o de venta), en cualquier momento mientras esté vigente el plazo.¹³

¹³ La IASB reconoce estas características de las opciones, según la NIIF 2.

Figura 9: Resumen Criterio de Reconocimiento de las Inversiones en Asociadas y Negocios Conjuntos Estándares Internacionales



Elaborado por: Autores

Fuente: NIC 28 Asociadas y Acuerdos Conjuntos

7.2.2 Subsidiarias

La determinación del reconocimiento de una inversión en una **subsidiaria**, se establece en la NIIF 10 Estados Financieros Consolidados (IASB 2011, A 395), cuyo objetivo es *establecer los principios para la presentación y preparación de estados financieros consolidados cuando una entidad controla una o más entidades*. Se entiende como **subsidiaria** (participada) aquella entidad en la que un inversor ejerce **control** sobre esta, denominada matriz o controladora.

Conforme al párrafo seis, para que una entidad **posea control** sobre una **participada** debe estar expuesto, o tener derecho, a rendimientos variables procedentes de su implicación en la participada y tener la capacidad de influir en esos rendimientos a través de su poder sobre ésta (IASB 2012, A396).

Figura 10: Elementos de Control



Fuente: KPMG IFRG Limited. 2011. Primeras impresiones: Estados Financieros Consolidados.

Elementos del Control

Un inversor tiene **poder** cuando sus **derechos existentes** le dan la capacidad de dirigir las actividades relevantes, las cuales afectan representativamente los rendimientos de la participada. La evaluación de este poder se puede realizar de forma directa, cuando únicamente se tienen en cuenta los derechos de votos concedidos por los instrumentos de patrimonio, o de forma más compleja, cuando obedece a acuerdos contractuales (contratos) (IASB 2012, A396).

Los derechos existentes se clasifican en protectores o sustantivos, para la evaluación del poder se tienen en cuenta los derechos sustantivos, que tienen dicha condición cuando el inversor tiene la capacidad de ejercer ese derecho en el presente tal como se afirman en el párrafo B22; además es posible que existan derechos sustantivos a pesar de que los derechos no sean ejercitables en el presente (párrafo B24), por ejemplo cuando un inversor tiene la opción de adquirir la mayoría de acciones de una participada antes de llevarse a cabo una reunión extraordinaria de accionistas o socios. La evaluación de si un derecho es sustantivo obedece a un juicio profesional, el cual debe realizarse teniendo en cuenta los hechos y circunstancias (párrafo B23) que limiten el ejercicio del derecho, por ejemplo los derechos sustantivos mantenidos por otras partes pueden impedir al inversor controlar la participada incluso si los derechos otorgan a los tenedores solo la capacidad presente de aprobar o bloquear decisiones relacionadas con actividades relevantes.

Se entiende por actividades relevantes a la actividad que afecta significativamente los rendimientos de la participada (IASB 2012, A399). Numerosas participadas se ven afectadas en sus rendimientos por actividades financieras o de operación párrafo B11. En algunas circunstancias las actividades relevantes se dan antes o después de que surja un conjunto concreto de situaciones (párrafo B13).

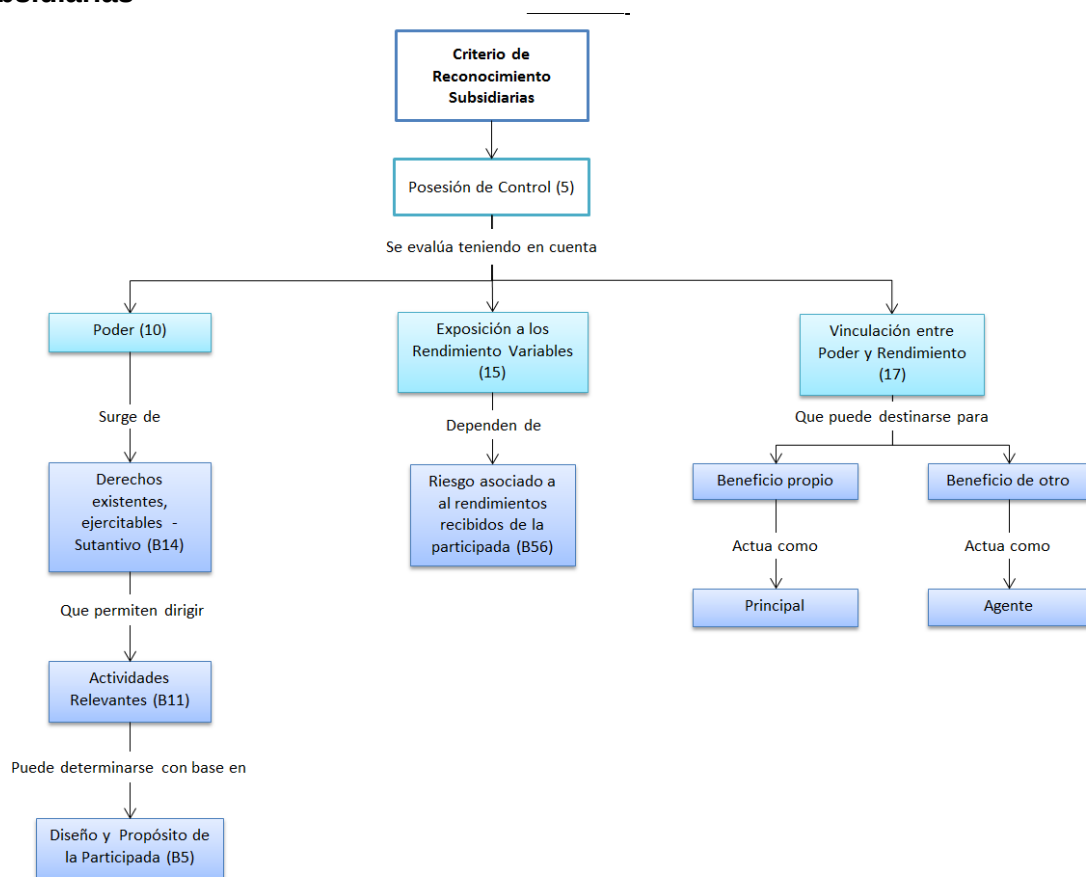
Un inversor está expuesto, o tiene derecho, a rendimientos variables de la participada cuando los rendimientos del inversor están expuestos a variaciones como consecuencia de los rendimientos de la participada, estos pueden ser negativos, positivos o ambos (párrafos 15, B56). El inversor evaluará el origen de los rendimientos de la participada y determinará que establecieron respecto éstos en el acuerdo inicial párrafo B56. Estos rendimientos pueden ser compartidos por más de un inversor (párrafo 16).

Un inversor posee control si tiene la **capacidad de utilizar su poder para influir en los rendimientos** como resultado de su relación con la participada párrafo 17. Para que éste determine si tiene dicha capacidad deberá evaluar si es un principal o un agente, entendido este último como un intermediario que actúa en nombre y a beneficio de otras partes (párrafo B58).

Para identificar si el inversor es un **agente** se debe considerar si la remuneración es acorde a los servicios prestados, si el acuerdo de remuneración incluye

cláusulas, condiciones o importes que están presentes en servicios similares (párrafo B69), cuando este utiliza los derechos sustantivos de destitución para detener una decisión sin motivo párrafo B65. En el caso de evaluar si quien toma las decisiones es un **principal** se tendrá en cuenta la magnitud de la remuneración de quien toma la decisión y la variabilidad asociada con esta (párrafo B68), la exposición del inversor a la variabilidad de los rendimientos procedentes de otras participaciones párrafo B71, a mayor interés económicos mayor probabilidad de que quien toma las decisiones es un principal párrafo B72, si está expuesto a rendimientos variables diferentes a la de otros inversores y siendo así, si esté puede influir en las decisiones (párrafo B72). En el caso de ser un agente el inversor no posee control sobre la participada puesto que ejerce derechos de tomar decisiones que le han sido delegados párrafo 18.

Figura 11: Resumen del Criterio de Reconocimiento de las Inversiones en Subsidiarias



Elaborado por: Autores

Fuente: NIIF 10 Estados Financieros Consolidados

Cabe mencionar que la NIIF 10, dentro de su alcance en el párrafo 4, estableció dos excepciones para la aplicación de la presentación de estados financieros

consolidados. La primera se aplica a entidades que cumplan con cuatro requisitos: 1) que sea una subsidiaria de otra entidad y todos sus propietarios (incluso los que posean derechos protectores), informados de la intención de no presentar estados consolidados, no manifiesten objeción a ello; 2) sus instrumentos de deuda o patrimonio no se negocian en mercado público de valores; 3) no registra, ni está en proceso de registrar en una comisión de valores u otra organización reguladora; 4) su controladora última o intermedia, elabora estados financieros consolidados de uso público cumpliendo con las NIIF. La segunda a los planes de beneficios post-empleo u otros planes de beneficios a empleados a largo plazo (a los que aplica las NIC 19 – Beneficios a los empleado-).

7.2.3 Negocios conjuntos.

La definición y reconocimiento de un **negocio conjunto** se establece en la NIIF 11 *Acuerdos Conjuntos* (IASB, 2012, p. A438), estándar que pretende establecer principios para la presentación de información financiera cuando una entidad participa de un acuerdo controlado conjuntamente (párrafo 1).

Para determinar la definición y reconocimiento de un negocio conjunto se debe primero definir un **acuerdo conjunto**, que es un acuerdo mediante el cual dos o más partes mantienen control conjunto, caracterizado porque las partes están obligadas por un contrato que otorga a dos o más de esas partes, el control conjunto. Adicionalmente se define el **control conjunto** como (párrafo 7) el reparto del control contractualmente decidido de un acuerdo, que existe solo cuando las decisiones sobre las actividades relevantes requieren el consentimiento unánime de las partes que comparten el control.

Los acuerdos conjuntos se categorizan como operaciones conjuntas o negocios conjuntos dependiendo de los derechos y obligaciones de las partes con respecto al acuerdo. Se define un **negocio conjunto** como un acuerdo conjunto mediante el cual las partes que tienen control conjunto del acuerdo tienen **derecho a los activos netos** del acuerdo, partes que se denominan participantes en un negocio conjunto.¹⁴

Específicamente el párrafo 24 de la NIIF 11 aclara que *un participante en un negocio conjunto **reconocerá** su participación en un negocio conjunto como una inversión y contabilizará esa inversión utilizando el método de la participación de acuerdo con la NIC 28¹⁵*; seguidamente el párrafo 25 indica que en caso de que el

¹⁴ Para el caso de las Operaciones Conjuntas, las partes del acuerdo conjunto tienen derecho a los activos y obligaciones respecto a los pasivos del acuerdo y no sólo derecho a los activos netos.

¹⁵ El texto en negrilla es resaltado por los autores.

participante del negocio conjunto no tenga control conjunto, contabilizará la participación conforme a la NIIF 9.

Se debe aplicar el juicio profesional (párrafo 17) para evaluar si la entidad tiene un acuerdo conjunto o está involucrado en uno, considerando sus derechos y obligaciones surgidos del acuerdo conforme a la estructura y forma legal del acuerdo, las cláusulas acordadas por las partes en el acuerdo contractual y, otros factores y circunstancias, cuando sean relevantes.

En general el reconocimiento de un negocio conjunto se debe realizar dependiendo de la intención del contrato, intención que debe tener criterios demostrables.

7.3 Medición

En los numerales anteriores se determinó la definición y el reconocimiento de las inversiones en subsidiarias, asociadas y negocios conjuntos. En este apartado se describe la manera en que se miden dichas inversiones. Para el caso de las asociadas y negocios conjuntos se utiliza, para su medición, el método de participación patrimonial y para el caso de las subsidiarias se debe realizar el procedimiento de consolidación de estados financieros.

7.3.1 Método de Participación

El método de la participación es el método de medición que se utiliza para contabilizar las inversiones en asociadas y negocios conjuntos en la preparación y presentación de estados financieros consolidados y los descritos como no consolidados. Los requerimientos para la aplicación del método de la participación se encuentran en la *NIC 28 Inversiones en Asociadas y Negocios Conjuntos*, tal como lo manifiesta este estándar en su objetivo (IASB 2012, A894).

El método de la participación consiste en reconocer la inversión inicial en una asociada o negocio conjunto al costo, dicho valor registrado inicialmente se incrementará o disminuirá para reconocer la participación del inversor en el resultado del periodo de la participada (párrafo 10). Es posible que se deban realizar ajustes al valor en libros por cambios en la participación proporcional del inversor en la participada que surja por cambios en el otro resultado integral de la participada.

Los derechos de voto potenciales que posea el inversor no se tendrán en cuenta para determinar la participación en una asociada o negocio conjunto, su participación se determina teniendo en cuenta únicamente la base de las

participaciones en la propiedad existente y no refleja la posibilidad de ejercer o convertir los derechos de votos potenciales, a menos que el inversor realice una transacción que le dé en ese momento acceso a los rendimientos asociados con una participación en la propiedad, en este caso la proporción se determina teniendo en cuenta el ejercicio eventual de estos derechos de voto potenciales (párrafos 12 y 13) (IASB 2012, A897).

Procedimiento del Método de Participación

Al momento de reconocer inicialmente la inversión, si el costo es superior a la participación del inversor en el patrimonio de la participada se presenta una plusvalía la cual no se permite amortizar. En el caso que el costo de la inversión sea inferior a la participación del inversor en la participada se debe registrar como un ingreso en el periodo en el que se adquiriera la inversión (párrafo treinta y dos). El reconocimiento de las ganancias y pérdidas correspondiente a las transacciones ascendentes o descendentes entre inversor y asociada o negocio conjunto, se hará respecto a la participación de los otros inversores, puesto que la parte del inversor involucrado en la transacción se elimina, ya que esta no representa un ingreso o gasto real (párrafo 28). Cuando las transacciones son originadas por el inversor (“descendente” inversor → asociada o negocio conjunto) y se presenta una pérdida, esta es asumida completamente por el inversor. En el caso de presentarse una pérdida en una transacción originada por la asociada o negocio conjunto (“ascendentes” inversor > asociada o negocio conjunto) esta será reconocida por el inversor conforme a su participación (párrafo 29).

Cuando el inversor realice un aporte no monetario que posea sustancia comercial a la asociada o negocio conjunto a cambio de una participación, esta transacción descendente se contabilizará conforme a lo planteado en el párrafo 28. Si el activo no monetario aportado carece de sustancia comercial y el inversor por este aporte recibe además de la participación un activo, el inversor deberá hacer el reconocimiento de la pérdida o ganancia en el periodo por la parte correspondiente a dicho activo (párrafo 30). Estas ganancias o pérdidas no realizadas se eliminan contra la inversión contabilizada utilizando el método de participación (párrafo 31).

Para aplicar el método de la participación se deben utilizar los estados financieros disponibles más recientes de la asociada y negocio conjunto. En el caso que periodo de la entidad y la asociada o negocio conjunto sea diferente, la asociada o negocio conjunto elaborara para uso de la entidad, estados financieros referidos a la misma fecha que los de esta, a menos que resulte impracticable hacerlo (párrafo treinta y tres). En el caso en que sea impracticable que la asociada o negocio conjunto realice los estados financieros, se deben realizar los ajustes

pertinentes para reflejar los efectos de las transacciones o eventos significativos que hayan ocurrido entre las dos fechas citadas, esto se llevara a cabo si la diferencia entre el periodo del informe de la inversora y la asociada o negocio conjunto no es mayor a tres meses según lo dispuesto en el párrafo treinta y cuatro.

Para llevarse a cabo la aplicación del método de la participación se requiere que los estados financieros de la inversora y de la asociada o negocio conjunto se elaboraran aplicando políticas contables uniformes para transacciones y otros eventos que, se hayan producido en circunstancias parecidas (párrafo treinta y cinco). *Si la asociada o negocio conjunto aplica políticas contables diferentes de las adoptadas por la inversora, para transacciones y otros eventos similares que se hayan producido en circunstancias similares, se realizaran ajustes a los estados financieros de la asociada o negocio conjunto que la entidad utilice para aplicar el método de la participación, a fin de conseguir que las políticas contables de la asociada o negocio conjunto se correspondan por las empleadas por la entidad.*

Si además de recibir una participación en el patrimonio de una asociada o negocio conjunto, una entidad recibe activos monetarios o no monetarios, la entidad reconocerá totalmente en el resultado del periodo la parte de la ganancia o pérdida en la aportación no monetaria relativa a los activos monetarios o no monetarios recibidos.

El inversor no reconocerá su participación en las perdidas adicionales, si su participación en las pérdidas de una asociada o negocio conjunto iguala o exceden su participación en estas. La participación del inversor en la asociada o negocio conjunto será el importe en libros determinado por el método de la participación más cualquier participación a largo plazo que, en esencia, forme parte de la inversión neta de la entidad en la asociada o negocio conjunto. Las participaciones a largo plazo son partidas que su cancelación no se prevé en un futuro cercano y no existen garantías sobre su cancelación. Las pérdidas de la asociada por encima de la inversión de la entidad en acciones ordinarias (del inversor), se aplicaran a otros componentes de la inversión de la entidad en una asociada o negocio conjunto, en orden inverso a su grado de prelación (párrafo 38).

Si la participación del inversor llega a cero, solo se hará reconocimiento de un pasivo, si la entidad incurrió en obligaciones legales o implícitas, o efectuó pagos en nombre de la asociada o negocio conjunto. Si después de ello la asociada o negocio conjunto reporta ganancias, el inversor hará el reconocimiento de éstas solo después de que igualen la participación en las pérdidas no reconocidas (párrafo 39).

Clasificación Como Mantenida Para La Venta

La NIIF 5 se aplicará a una inversión, o parte de una inversión, en una asociada o negocio conjunto que cumpla los criterios para ser clasificada como mantenida para la venta. La parte retenida de una inversión en una asociada o negocio conjunto que no haya sido clasificada como mantenida para la venta se contabilizara utilizando el método de participación, hasta que dicha parte se disponga como mantenida para la venta, en cuyo caso se contabilizara de acuerdo a la NIIF 9 a menos que la participación retenida continúe siendo una asociada o negocio conjunto. Si una inversión en una asociada o negocio conjunto o parte de ella, pierde su clasificación inicial de mantenida para la venta, deberá contabilizarla utilizando el método de participación desde la fecha en que fue clasificada como mantenida para la venta (retroactividad), modificando estados financieros desde que tuvo lugar dicha clasificación.

Discontinuación del Uso del Método de la Participación

Un inversor en una asociada o negocio conjunto interrumpirá la aplicación del método de la participación en el momento que su inversión deje de ser una asociada o negocio conjunto, esta interrupción se llevará a cabo conforme lo siguiente:

- a) Si la inversión pasa a ser una subsidiaria, la entidad contabilizara su inversión de acuerdo con la NIIF 3 Combinación de Negocios y la NIIF 10.
- b) Cuando la participación retenida de una asociada o negocio conjunto que pasa a ser subsidiaria es un activo financiero, la entidad medirá la participación retenida al valor razonable. El valor razonable de la participación retenida será el valor (valor razonable) por el cual se hará el reconocimiento inicial de esta participación como un activo financiero de acuerdo con la NIIF 9.

En estos casos el inversor reconocerá en el resultado del periodo:

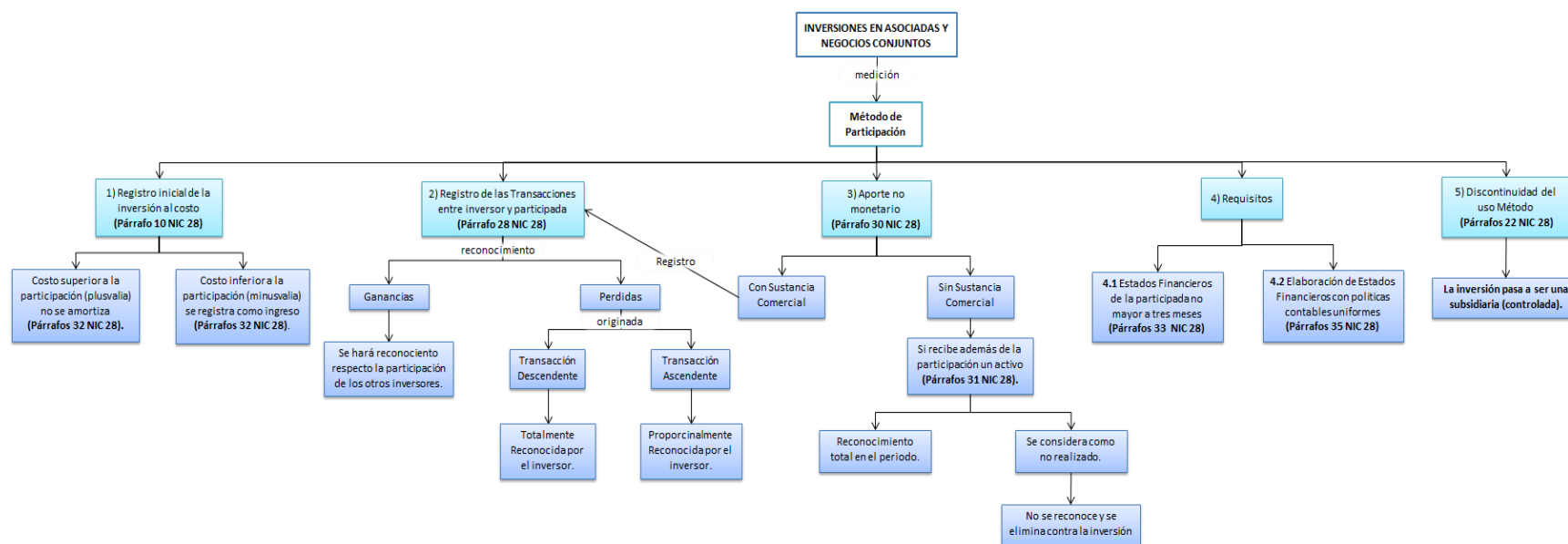
- I. El valor razonable de cualquier inversión retenida y el producto de la disposición de parte de la participación en la asociada o negocio conjunto; y
 - II. El importe en libros de la inversión en la fecha en que se interrumpió el método de la participación.
- c) Cuando una entidad interrumpe el uso del método de la participación esta contabilizará todos los importes reconocidos anteriormente en otro resultado integral en relación a esa inversión sobre la misma base que se habría requerido si la participada hubiera dispuesto directamente de los activos o pasivos relacionaos.

Por ello, cuando se interrumpa el método de la participación, si una ganancia o pérdida anteriormente reconocida en otro resultado integral por una participada se hubiera reclasificado al resultado del periodo en el momento de la disposición de los activos o pasivos relacionados, la entidad reclasificará la ganancia o pérdida del patrimonio al resultado del periodo (como un ajuste por reclasificación). Por ejemplo, si una asociada o negocio conjunto tiene diferencia en cambio acumuladas relativas a negocios en el extranjero y la entidad interrumpe el uso del método de la participación, la entidad reclasificará como resultado del periodo la ganancia o pérdida anteriormente reconocida en otro resultado integral en relación con el negocio en el extranjero.

Perdida por Deterioro del valor

Después de que el inversor haya aplicado el método de participación a su inversión en una asociada o negocio conjunto y de haber reconocido la pérdida del periodo. Debe reconocer las pérdidas por deterioro de valor adicional respecto a la inversión neta conforme a la NIC 39. También debe reconocer las pérdidas por deterioro de valor adicionales por su participación que no forme parte de la inversión neta y el importe de esa pérdida por deterioro de valor (párrafos 41).

Figura 12: Resumen del Criterio de Medición de las Inversiones en Asociada y Negocios Conjuntos Estándares



Elaborado por: Autores

Fuente: NIC 28 Inversiones en Asociada y Negocios Conjuntos

7.3.2 Subsidiarias: Consolidación de Estados Financieros.

La consolidación, según la NIIF 10, es el procedimiento por el cual se preparan y presentan los estados financieros de un grupo, en el que los activos, pasivos, patrimonio, ingresos, gastos, y flujos de efectivo de la controladora y sus subsidiarias se presentan como si se tratase de una sola entidad económica. Para su preparación y presentación, la IASB ha establecido unos **requerimientos de contabilización**, (IASB, 2011, p. A397), que de manera general son:

- Que la controladora y subsidiarias utilicen políticas contables uniformes para transacciones y otros sucesos que, siendo similares, se hayan producido en circunstancias parecidas.
- Que la consolidación comience desde la fecha en que el inversor obtenga el control de la participada, cesando cuando pierda el control sobre ésta.

Los requerimientos incluyen el *procedimiento*, la *medición*, los *derechos de votos potenciales*, la *fecha de presentación*, las *participaciones no controladoras*, los *cambios en la proporción mantenida por las participaciones no controladoras* y la *pérdida de control*. (IASB, 2012, pp. A429-A432)

El *procedimiento* se refiere a lo que se espera que sea el resultado de la consolidación, que es:

- a) La combinación de las partidas reconocidas y medidas en los estados financieros (suma de partidas similares de activos, pasivos, patrimonio, ingresos y gastos y flujos de efectivo de la controladora con los de sus subsidiarias).
- b) La eliminación del importe en libros de la inversión de la controladora en las subsidiarias y la parte de la controladora en el patrimonio de cada subsidiaria.
- c) La eliminación en su totalidad de los activos y pasivos, patrimonio, ingresos, gastos y flujos de efectivo intragrupo, relacionados con transacciones entre las entidades del grupo (los resultados del periodo procedentes de transacciones intragrupo que estén reconocidos en activos, tales como inventarios y activos fijos, se eliminan totalmente).

Las pérdidas intragrupo pueden indicar un deterioro de valor, que requerirá su reconocimiento en los estados financieros consolidados. Para las diferencias temporarias que surjan como consecuencia de la eliminación de las ganancias y pérdidas derivadas de las transacciones intragrupo se aplica la NIC 12 -Impuesto a las Ganancias-.

En cuanto a la eliminación del importe en libros de la inversión (en la controladora) y del patrimonio de la participa que corresponde a dicha inversión, es posible que haya lugar al reconocimiento de una plusvalía, por lo que el estándar remite dicho proceso a la NIIF 3 – Combinación de Negocios-, donde se especifica, en el

párrafo 32, que debe reconocerse como plusvalía el exceso entre la sumatoria de la contraprestación transferida (compra), las participaciones no controladoras y si lo hay, a la participación adquirida (y mantenida) anteriormente y el valor neto de los importes de los activos identificables adquiridos y los pasivos asumidos, medidos según los parámetros de la NIIF 3. A grandes rasgos, la plusvalía va a aparecer como la diferencia entre el importe neto de la inversión (de la controladora) y la participación en el valor del patrimonio de la subsidiaria medido según la NIIF 3 (es decir, con limitaciones en el reconocimiento de todos los activos y pasivos reportados por la subsidiaria en su situación financiera).

La medición se refiere a la inclusión de los ingresos y los gastos en el resultado integral consolidado, en el cual, la controlante (desde el momento en que obtenga el control hasta que cese dicho control) deberá basarse en los importes de los activos y los pasivos reconocidos en los estados financieros consolidados en la fecha de adquisición. Lo anterior aplica, por ejemplo, para el reconocimiento del gasto por depreciación después de la fecha de adquisición en el resultado integral consolidado, el cual deberá basarse en los valores razonables de los activos depreciables relacionados en los estados financieros consolidados en la fecha de adquisición.

Con respecto a los *derechos de votos potenciales* aplica el mismo tratamiento que en las asociadas o negocios conjuntos en cuanto al reconocimiento de derechos que sean ejercitables en el momento de la consolidación, el párrafo B90 versa que *en algunas circunstancias, una entidad tiene, en esencia, una participación en la propiedad que existe como resultado de una transacción que le da acceso, en ese momento, a los rendimientos asociados con una participación en la propiedad. En estas circunstancias, la proporción asignada a la controladora y participaciones no controladoras al elaborar los estados financieros consolidados, se determinará teniendo en cuenta el ejercicio eventual de esos derechos de votos potenciales y otros instrumentos derivados que dan acceso a la entidad a los rendimientos en ese momento.* El estándar aclara que en los demás casos, los instrumentos que contengan derecho de voto potencial en una subsidiaria (que no sean convertibles o ejercitables en ese momento), se contabilizarán conforme a la NIIF 9.

El estándar exige que la fecha de presentación de los estados financieros de la controlante y sus subsidiarias se refieran a la misma fecha para la consolidación. En el caso en que las subsidiarias manejen políticas contables distintas en cuanto a la fecha de cierre, deberán preparar información adicional a la misma fecha que la controladora para reportársela y permitir la consolidación. En caso de que sea impracticable que la subsidiaria transmita la información de sus estados financieros a la fecha de presentación, se utilizarán los más recientes, con los ajustes por los efectos de transacciones que resulten significativos y que en la fecha de corte de la subsidiaria y la fecha de presentación no difiera en más de tres meses. Adicionalmente, la duración de los periodos sobre los que se informa y cualquier diferencia entre las fechas de los estados financieros serán los mismos de periodo a periodo.

En el proceso de consolidación se deben reconocer las participaciones no controladoras (la parte del patrimonio de la subsidiaria que no posee la controlante), presentándose en el estado de situación financiera consolidado, dentro del patrimonio, de forma separada del patrimonio de los propietarios de la controladora. (Párrafo 22). Así mismo, el resultado del periodo y cada componente del otro resultado integral deben atribuirse a la controlante y a las participaciones no controladoras. Por el mismo motivo (reconocer la participación no controlante), las acciones preferentes clasificadas como patrimonio, que estén en poder de las participaciones no controlantes, se reconocerán los dividendos (declarados o no) antes de computar la participación de la controlante en el resultado.

Por otra parte los cambios en la participación en la propiedad de una controladora en una subsidiaria que no den lugar a una pérdida de control, son transacciones de patrimonio (es decir, transacciones con los propietarios en su calidad de tales). Pero con los cambios en la proporción del patrimonio mantenido por las participaciones no controladoras, la entidad reconocerá directamente en patrimonio la diferencia entre el importe por el que se ajusten las participaciones no controladoras y el valor razonable de la contraprestación pagada o recibida y atribuida a los propietarios de la controladora. (Párrafo B96).

Finalmente cuando existe pérdida de control (independientemente del acuerdo o acuerdos por los cuales se pierde el control sobre una subsidiaria), se debe dar de baja a los activos y pasivos de la subsidiaria por el importe en libros a la fecha en que se perdió el control, al igual que el importe en libros de las participaciones no controladoras (incluyendo su parte en el otro resultado integral). Además la controlante debe reconocer la contraprestación recibida que dio origen a la pérdida del control, que puede ser una transacción, un suceso o una circunstancia y debe medirse al valor razonable; se debe reconocer cuando la transacción en cuestión conlleve a una distribución de acciones de la subsidiaria a los propietarios y reconocer el valor razonable de la parte de la inversión conservada en la participada que anteriormente era subsidiaria. También se debe reconocer cualquier diferencia resultante (ganancia o pérdida) atribuible a la controladora, (por ejemplo, lo que se había reconocido en otro resultado integral por diferencia en cambio).

Por último, la controladora reclasificará los importes reconocidos anteriormente (en el momento de perder el control) en el otro resultado integral sobre la misma base que se habría requerido si la controladora hubiera dispuesto de los activos o pasivos relacionados.

7.3.3 Controladoras e inversoras separadas.

En el proceso de toma de decisiones, los usuarios de los estados financieros pueden requerir la presentación de información financiera de una entidad que posea asociadas y/o subordinadas de manera individual (incluso es posible que la legislación obligue a las entidades matrices a presentar estados financieros separados), por lo que el IASB emitió la NIC 27 – Estados Financieros Separados-, cuyo objetivo es *prescribir los requerimientos de contabilización e información a revelar para inversiones en subsidiarias, negocios conjuntos y asociadas cuando una entidad prepara estados financieros separados*. Para ello, define que los Estados Financieros Separados son aquellos estados financieros que prepara y presenta una entidad controladora (o sea, con una o varias subsidiarias), o una entidad inversora con influencia significativa (o sea, con una asociada) o control conjunto, donde las inversiones son contabilizadas al costo o conforme a la NIIF 9 – Instrumentos Financieros- (IASB, 2012, pp. A884).

El estándar hace énfasis en que los Estados Financieros Separados se pueden presentar además de los estados financieros consolidados, que sólo son separados aquellos estados financieros, los de una entidad que posea control, control conjunto o influencia significativa y presente dichas inversiones al costo o con base en la NIIF 9. También aclara que los estados financieros separados pueden ser los únicos que deben presentar las entidades que apliquen la exención para consolidar de que trata el párrafo 4 de las NIIF 10 ó la exención de aplicar el método de la participación según el párrafo 17 de la NIC 28.

La elaboración de los estados financieros separados se realiza con base en todos los estándares aplicables excepto la parte de las inversiones que sean subsidiarias, asociadas, negocios conjuntos u operaciones conjuntas, las cuales se miden al costo o de acuerdo con las NIIF 9, donde se reconocen los dividendos procedentes de subsidiarias, asociadas o negocios conjuntos, en el resultado del periodo, sólo cuando se ha establecido su derecho a recibirlo (por ejemplo, cuando se han decretado los dividendos en las Asamblea o Junta).

7.3.4 Conversión de Estados Financieros en Moneda de Presentación

Para una entidad que tenga negocios en el extranjero que presenten sus estados financieros y sus operaciones en una moneda diferente, teniendo en cuenta que para realizar los procedimientos del método de la participación y de consolidación de estados financieros se requiere la información esté presentada en una misma moneda, se debe realizar el procedimiento de Conversión de Estados Financieros. Dicho procedimiento está desarrollado por la IASB en la NIC 21 – *Efectos de las Variaciones en las Tasas de Cambio de la Moneda Extranjera*-, que contempla dentro de su objetivo *cómo convertir los estados financieros a la moneda de presentación elegida*, y dentro de su alcance, en el literal b del párrafo 3, afirma

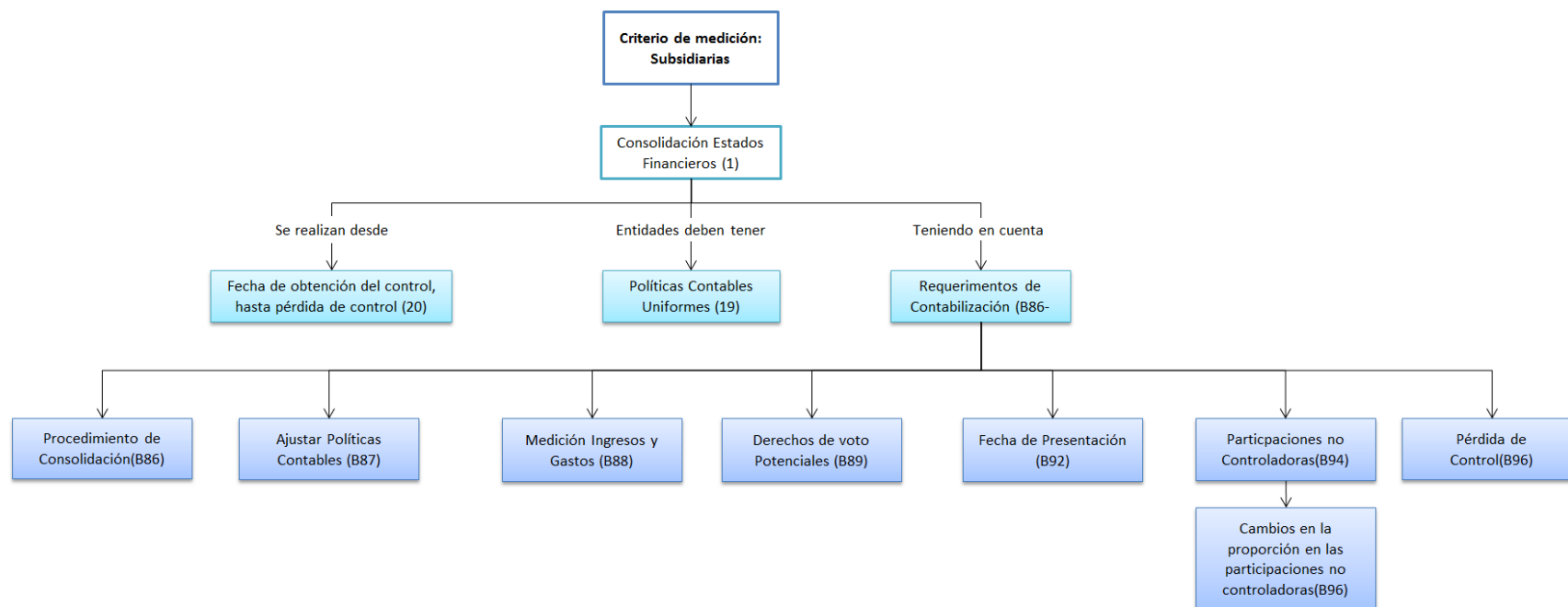
que el estándar aplica para *convertir los resultados y la situación financiera de los negocios en el extranjero que se incluyan en los estados financieros de la entidad, ya sea por consolidación o por método de participación patrimonial.*

Con base en el párrafo 39, la conversión de estados financieros a la moneda de presentación, se debe hacer de la siguiente manera:

- Activos y pasivos (de la situación financiera, incluyendo las cifras comparativas) se convierten a la tasa de cambio de cierre en la fecha del correspondiente estado de situación financiera
- Ingresos y gastos (del estado de resultado del periodo y otro resultado integral, incluyendo las cifras comparativas) se convierten a la tasa de cambio de la fecha de las transacciones. En caso de que la tasa de cambio no tenga variaciones significativas, se posible utilizar una tasa de cambio promedio para las transacciones, pero si la variación ha sido significativa es puede resultar inadecuado utilizar una tasa promedio.

Adicionalmente se establece que todas las diferencias en cambio resultantes de la conversión de estados financieros, que se generan por los dos tipos de cambio utilizados (a fecha de cierre y fecha de transacciones), se reconocerán en otro resultado integral debido a dichas variaciones tienen un efecto directo pequeño o nulo en los flujos de efectivo presentes y futuros derivados de las actividades. Además, en la consolidación, se debe separar la diferencia en cambio que le corresponde a la controladora y a las participaciones no controladoras.

Figura 13: Resumen del Criterio de Medición de las Inversiones en Subsidiarias Estándares Internacionales



Elaborado por: Autores

Fuente: NIIF Estados Financieros Consolidados

7.4 Revelaciones

En los subtítulos anteriores se describió cómo se deben medir las inversiones en asociadas, negocios conjuntos y subsidiarias una vez se han reconocido en los estados financieros. Para completar el proceso de preparación y presentación de las inversiones en mención, sólo hace falta describir las revelaciones que deben realizarse sobre dichos rubros con el fin de que todo el proceso sea transparente. Por ello este apartado se basa en el estándar NIIF 12 – Información a Revelar sobre Participaciones en Otras Entidades- , que pretende, según su objetivo, permitir que se evalúe la naturaleza de las participaciones en otras entidades y los riesgos asociados a la participación, al mismo tiempo que permite identificar los efectos de esas participaciones en su situación financiera, rendimiento financiero y flujos de efectivo (párrafo uno).

Por regla general, una entidad debe revelar los juicios y supuestos significativos que ha realizado para determinar la naturaleza de su participación en otra entidad o acuerdo, y el tipo de acuerdo conjunto en el que tiene una participación, y la NIIF aclara en el párrafo tres y cuatro que no es limitativa en cuanto a la información que se exige (el menester es cumplir con el objetivo del estándar) , al tiempo que advierte que la información voluminosa insignificante puede obstaculizar la utilidad de la información.

Se debe hacer una revelación general sobre los *juicios y supuestos significativos* que se realizan para determinar la naturaleza de una participación en otra entidad o acuerdo, y cuando haya lugar, el tipo de acuerdo conjunto en el que se participa. Dicha revelación incluye si hubo hechos o circunstancias para que la conclusión sobre el control (control conjunto, ó influencia significativa) cambiara durante el periodo. El estándar propone que la revelación debe contener la determinación de los casos en que no exista control por parte de un inversor que posea más de la mitad de los derechos de una participada, o en caso contrario, que exista control por parte un inversor que posea menos de la mitad de los derechos en una participada. Así mismo, debe contener la determinación de los casos en que no exista influencia significativa cuando un inversor posee más del 20% de participación en una entidad, o en caso contrario, que exista influencia significativa cuando el inversor posea menos de dicho porcentaje en la participada. También debe contener la especificación si el inversor actúa como agente o principal.

A continuación se describen las revelaciones para los casos particulares de asociadas, negocios conjuntos y subsidiarias.

7.4.1 Revelaciones sobre asociadas y negocios conjuntos.

La información que debe revelar un inversor en sus estados financieros debe permitir a los usuarios de la información evaluar la naturaleza, alcance y efectos financieros de las participaciones en acuerdos conjuntos y asociadas, por ello se debe incluir información respecto a la naturaleza y el efecto de la relación contractual con otros inversores con control conjunto.

Para permitir la evaluación de la *naturaleza y el alcance* el inversionista debe revelar para cada inversión en acuerdo conjunto y asociada que sea significativa:

- El nombre del acuerdo conjunto o asociada.
- La naturaleza de la relación del inversor con el acuerdo conjunto o asociada.
- El domicilio principal donde el acuerdo conjunto o asociada desarrolle las actividades.
- La proporción de la participación en la asociada o negocio conjunto y, si fuera diferente, la proporción de derechos de voto mantenidos.

Para que la revelación sobre cada negocio conjunto y asociada que sea significativo, posibilite la evaluación de los *efectos financieros de la participación*, debe contener:

- I. La forma de medición de la inversión: método de la participación o valor razonable.
- II. Información financiera resumida sobre el negocio conjunto o asociada como: los dividendos recibidos del negocio conjunto o asociada; los importes incluidos en los estados financieros tales como, los ajustes realizados por una entidad para utilizar el método de la participación, los ajustes del valor razonable en el momento de la adquisición y los ajustes por diferencias en políticas contables; además proporcionar una conciliación de la información financiera resumida presentada al importe en libros de su participación en el negocio conjunto o asociada (párrafos B doce, B trece y B catorce).
- III. Si dicha inversión se contabiliza utilizando el método de participación, el valor razonable o su inversión en el negocio conjunto o asociada, si existe un precio de mercado cotizado para la inversión.

La entidad inversora debe revelar el valor en libros de cada inversión en asociadas o negocios conjuntos que no sean significativos. También revelar de forma individual, los valores agregados de su participación en asociadas y negocios conjuntos provenientes del resultado del periodo y de otro resultado integral.

La revelación debe indicar información que posibilite la evaluación de los riesgos asociados con las participaciones de una entidad en negocios conjuntos o asociadas y las modificaciones que estos presenten. Por ende la entidad debe revelar los compromisos adquiridos respecto a su inversión en la asociada o negocio conjunto, dichos compromisos se deben revelar en la medida en que no hayan sido reconocidos hasta la fecha de la elaboración de los estados financieros

puesto que ellos representan una salida de recursos en el futuro, estos pueden ser, aportes de fondos o recursos y el compromiso de adquirir una participación en la propiedad de otro negocio conjunto. Además de ello debe revelar su participación en los pasivos contingentes en que haya incurrido junto con otros inversores de la asociada o negocio conjunto.

7.4.2 Revelaciones sobre subsidiarias.

Las revelaciones sobre las participaciones en subsidiarias que deben presentarse en los estados financieros deben contener información que les permita a los usuarios de los estados financieros comprender la composición del grupo y comprender la participación que las participaciones no controladoras tienen en las actividades y flujos de efectivo del grupo.

Para cumplir con este requisito, se debe especificar:

- El nombre de la subsidiaria.
- El domicilio principal donde desarrolle las actividades la subsidiaria (y país donde está constituida, si fuera diferente).
- La proporción de participaciones en la propiedad mantenida por las participaciones no controladoras.
- La proporción de derechos de voto mantenida por las participaciones no controladoras, si fuera diferente de la proporción de las participaciones mantenidas en la propiedad.
- El resultado del periodo asignado a las participaciones no controladoras de la subsidiaria durante el periodo sobre el que se informa.
- Las participaciones no controladoras acumuladas de la subsidiaria al final del periodo sobre el que se informa.
- Información financiera resumida sobre la subsidiaria.

Las revelaciones también deben permitir que los usuarios evalúen la naturaleza y alcance de restricciones significativas sobre su capacidad para acceder o utilizar activos y liquidar pasivos del grupo. Las *restricciones* pueden ser estatutarias, contractuales o regulatorias, que pueden poner condiciones o límites a la capacidad de la controladora y sus subsidiarias, para transferir o recibir efectivo u otros activos a otras entidades del grupo, como también la exigencia de garantías u otros requerimientos que pueden restringir los dividendos y otras distribuciones de capital a pagar, o préstamos y anticipos a realizar o devolver entre entidades del grupo. Así mismo, debe revelarse las restricciones creadas por los derechos protectores de las participaciones no controladoras que pueden restringir significativamente la capacidad de la entidad para acceder y utilizar activos, o para liquidar pasivos del grupo, revelando además el importe en libros de los estados financieros consolidados de los activos y pasivos a los que se aplican esas restricciones.

Otro aspecto importante que deben permitir las revelaciones sobre subsidiarias, es la evaluación de la naturaleza de los riesgos asociados a la participación en entidades estructuradas consolidadas y los cambios en éstas. Por ejemplo las cláusulas contractuales que requieran que alguna entidad del grupo (controladora o subsidiaria), proporcione apoyo financiero a una entidad estructurada consolidada, que podría exponer a una pérdida a la entidad del grupo, pueden ser cláusulas de compensación o acuerdos de liquidez, que obliguen a la compra de activos o a proporcionar apoyo financiero. En el caso que el apoyo financiero u otro tipo de apoyo, se haga por alguna entidad del grupo sin la obligación contractual de hacerlo, se debe revelar:

- El tipo e importe del apoyo proporcionado, incluyendo situaciones en las que la controladora o sus subsidiarias ayudó a la entidad estructurada a obtener apoyo financiero.
- Las razones para proporcionar el apoyo.

Si el apoyo otorgado por la entidad da lugar a que la entidad del grupo controle a la entidad estructurada, se debe revelar, mediante una explicación, los factores relevantes para llegar a esa decisión. Igualmente se revelarán los propósitos e intenciones presentes para apoyar financieramente a una entidad.

Finalmente las revelaciones sobre las participaciones en subsidiarias, deben permitir que los usuarios evalúen las consecuencias de los cambios en su participación en la propiedad de una subsidiaria que no den lugar a una pérdida del control, ó las consecuencias de la pérdida de control en el periodo. En cuanto al primer caso (cambio en la participación sin pérdida de control) una entidad presentará un cuadro que muestre los efectos en el patrimonio atribuible a los propietarios de la controladora, de los cambios en su participación en la propiedad de una subsidiaria. En el segundo caso (pérdida de control) se debe revelar las ganancias o pérdidas reconocidas, producto de esa pérdida de control, como se explicó en el subtítulo anterior; específicamente el estándar exige revelar:

- La parte de esa ganancia o pérdida atribuible a la medición de cualquier inversión conservada en la antigua subsidiaria por su valor razonable en la fecha en la que pierda el control.
- La partida, o partidas, en el resultado del periodo en la que se reconoce la ganancia o pérdida (si no se presenta por separado).

7.4.3 Otras revelaciones sobre subsidiarias, asociadas y negocios conjuntos.

Revelaciones sobre Estados Financieros Separados

La NIC 27, establece que además de las revelaciones que exigen los estándares aplicados en la elaboración de estados financieros, en los Estados Financieros Separados se debe revelar el hecho de si la entidad está aplicando la exención contemplada en el párrafo 4(a) de la NIIF 10, hacer explícito que se trata de

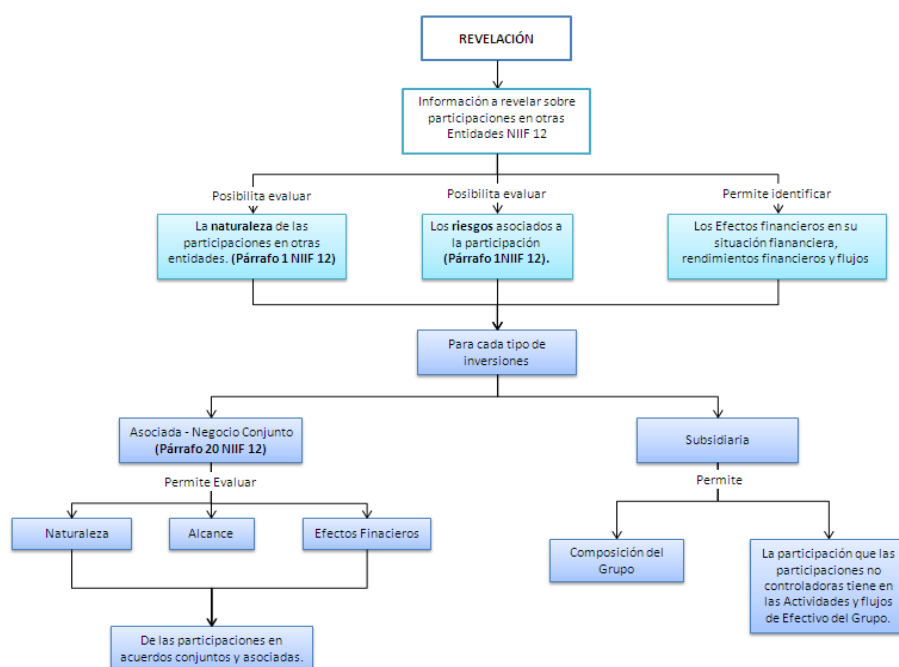
estados financieros separados; el nombre y domicilio principal donde desarrolle sus actividades (y país donde está constituida, si fuera diferente) la entidad que elaboró y produjo los estados financieros consolidados para uso público, que cumplen con las Normas Internacionales de Información Financiera; y la dirección donde se pueden obtener esos estados financieros consolidados.

En el caso de que se presenten Estados Financieros adicionales a los consolidados, o a aquellos que se presentan utilizando el método de participación, se debe revelar la identificación de los estados financieros elaborados con base en la NIIF 10, NIIF 11 y NIC 28 con que se relacionan. Además de revelar el hecho de que se trata de estados financieros separados y el motivo por el cual se presentan de esa manera.

Finalmente, para todo caso, en los Estados Financieros Separados se debe revelar una lista de inversiones significativas en subsidiarias, negocios conjuntos y asociadas, incluyendo:

- El nombre de las participadas.
- El domicilio principal donde realizan sus actividades las participadas (y país donde están constituidas, si fuera diferente).
- Su proporción de participación mantenida en la propiedad de las participadas (y su proporción en los derechos de voto, si fuera diferente).
- Una descripción del método utilizado para contabilizar las inversiones.

Figura 14: Resumen de la Información a Revelar en las Inversiones Permanentes



Elaborado por: Autores

Fuente: NIIF Estados Financieros Consolidados

Al culminar este capítulo se identificaron los criterios de reconocimiento y medición para las inversiones de carácter permanente, entendidas en los Estándares Internacionales como inversiones en instrumentos de patrimonio de otra entidad, de las cuales se distinguen (**criterio de reconocimiento**) tres tipos: asociadas, subsidiarias y negocios conjuntos. Una inversión en una asociada se presenta cuando el inversor tiene una influencia significativa sobre la entidad; se entiende que un inversor hace parte de un negocio conjunto cuando las partes que tienen el control conjunto del acuerdo tienen derechos a los activos netos del acuerdo; se reconoce una inversión en una subsidiaria cuando el inversor posee el control sobre esta. Las inversiones en instrumento de patrimonio se miden (**criterio de medición**) mediante dos procesos, método de participación en el caso de las asociadas y negocios conjuntos y por el procedimiento de consolidación para la consolidación de estados financieros de las subsidiarias.

8. COMPARACIÓN DEL CRITERIO DE RECONOCIMIENTO Y MEDICIÓN ENTRE LA REGULACIÓN COLOMBIANA Y ESTÁNDARES INTERNACIONALES

Este capítulo se basa en la identificación de los criterios de reconocimiento y medición para las inversiones permanentes en Colombia y en las NIIF descritas en los capítulos anteriores, para establecer diferencias y similitudes (cualitativas y cuantitativas) sobre los dichos criterios en cada regulación. Para el cumplimiento de este objetivo se determinan las variables a comparar y mediante cuadros comparativos se describen las diferencias y similitudes cualitativas. En cuanto a la comparación cuantitativa se hacen unos comentarios al finalizar el capítulo.

Las variables que se comparan son:

1. **Activo e inversión:** Son los primeros conceptos que se utilizan como variables dado que son fundamentales en el establecimiento del criterio de reconocimiento, pues dicho criterio parte de la definición y caracterización de los elementos de los estados financieros.
2. **Criterios de Reconocimiento:** Se utiliza como variable dado que es el primer aspecto a tener en cuenta para que un hecho o transacción se considere como información financiera que debe incluirse en los estados financieros (dentro del proceso contable para la generación de los estados financieros).
3. **Criterios de Medición:** Una vez se determina que un hecho o suceso hace parte de los estados financieros, se requiere establecer el procedimiento mediante el cual se le va a asignar un valor (que puede ser precio, costo u otro determinante), la manera en que se asigna el valor es la tercera variable que se describe como Criterio de Medición.
4. **Revelaciones:** Siguiendo el proceso contable, los estados financieros van acompañados de notas sobre cada rubro reconocido y medido, donde se debe explicar los criterios utilizados para que el valor de dicho rubro se presente en los estados financieros, esas notas se tratan como la última variable a describir.

Tabla 4: Comparación de la Definición de Activo e Inversión.

Definición	Regulación Colombiana	Estándares Internacionales	Diferencia	Similitud
Activo	Recurso obtenido por el ente económico como resultado de eventos pasados de cuya utilización se espera fluyan beneficios económicos futuros. (Dec. 2649 art. 35)	Recurso controlado por la entidad como resultado de sucesos pasados, del que la entidad espera obtener, en el futuro, beneficios económicos. (NIC 1 - Par. 4.4)	Esta radica en que la norma colombiana hace énfasis en la propiedad del recurso, mientras que los estándares al control de ellos.	Ambas regulaciones lo determinan como un recurso del que se espera recibir beneficios económicos en el futuro.
Inversión	Estas Representadas en títulos valores y demás documentos a cargo de otros entes económicos, los cuales tienen intereses particulares. Estas pueden ser temporales o permanente. (Dec. 2649 art. 61)	Instrumento de patrimonio de otra entidad, considerado como un activo financiero. (NIC 32 -)	En los estándares no existe una definición específica de inversiones, son considerados como activos financieros.	Los instrumentos de patrimonio de las entidades se consideran como títulos valores

Tabla 5: Comparación del Criterio de Reconocimiento entre la Regulación Colombiana y las Normas Internacionales de Información Financiera

Reconocimiento		Regulación Colombiana	Estándares Internacionales	Diferencia	Similitud
Inversión Permanente	Influencia Significativa	Se genera en la realización de acuerdos que intervienen en las decisiones de la sociedad. La influencia se clasifica como interna (entre inversionista) o externa (con clientes y proveedores) . (Ley 222 art. 27 Núm. 3)	Se presenta porque el inversor tiene el poder de intervenir en las decisiones de política financiera y de operación en la participada, además si hay una inversión del 20% o más en esta. Se entiende por participada a una inversión en una asociada. (NIC 28 - Par. 03 al 05)	En Colombia la Influencia dominante no representa una participación en el capital de otra entidad, mientras que en los estándares la participación debe ser superior al 20%.	En ambos reconocimientos se hace referencia a la participación o intervención en las políticas tanto financieras como operativas.

Continuación tabla 5

Comparación del Criterio de Reconocimiento entre la Regulación colombiana y las Normas Internacionales de Información Financiera					
Reconocimiento		Regulación Colombiana	Estándares Internacionales	Diferencia	Similitud
Inversión Permanente	Control conjunto	Se presume cuando el control es ejercido por más de una persona, las cuales pueden ser personas naturales o jurídicas (poseen más del 50%). (Ley 222 art. 27 Núm. 2)	Se genera mediante un acuerdo conjunto, que puede ser de tipo operación conjunta o negocio conjunto. Este contrato otorga u obliga a dos o mas partes el control. (NIIF 11 - Par. 07)	Los estándares plantean mayores posibilidades de control conjunto mediante acuerdos contractuales.	Tanto en la Regulación Colombiana como en los estándares se hace el reconocimiento de un control compartido, participación de los implicados en las actividades y decisiones relevantes.
	Control	Existe cuando se cumple alguna de las presunciones de subordinación (Art. 27 - Ley 222/95)	Para que este se reconozca, el inversor debe estar expuesto a los rendimientos variables procedentes de su implicación en la participada, además de tener la capacidad de influir en estos mediante su poder. Además de tener una participación de 50% o más en la subsidiaria. (NIIF 10 - Par. 6)	En la NIIF 10 la evaluación del control implica la evaluación de tres aspectos, en Colombia existe control con sólo una de las presunciones de subordinación.	En ambas se reconoce que el control se obtiene por participación en el capital de más del 50% o más de la mitad de los derechos de voto.

Continuación tabla 5

Comparación del Criterio de Reconocimiento entre la Regulación Colombiana y las Normas Internacionales de Información Financiera					
Reconocimiento		Regulación Colombiana	Estándares Internacionales	Diferencia	Similitud
Inversión Permanente	Tipos de Derecho		Se distinguen los Derechos Potenciales, los Derechos Sustantivos y los Derechos Protectores (NIIF 10)	En Colombia se distinguen las acciones preferenciales sin derecho a voto, como una acción que no da lugar a Control, pero en los estándares se definen específicamente los derechos sustantivos (que dan lugar al control), derechos protectores (que pueden limitar algún derecho sustantivo) y los derechos potenciales (que pueden ejercerse en algún momento).	

Tabla 6: Comparación del Criterio de Medición de las Inversiones en Asociadas o Negocios Conjuntos

Medición		Regulación Colombiana	Estándares Internacionales	Diferencia	Similitud
Método de Participación	¿Quién debe Aplicarlo?	Las sociedades que registran una inversión ordinaria en otra, constituida como su subordinada o controlada. (CC. 006/011 Num. 01 - SS y SV)	Las entidades que realicen una inversión que se reconozca como una asociada o negocio conjunto.	En Colombia se aplica en entidades en las que se ejerce control, mientras que en los estándares internacionales se aplica en inversiones en las que se tiene influencia significativa.	

Continuación tabla 6

Medición		Regulación Colombiana	Estándares Internacionales	Diferencia	Similitud
Método de Participación	Procedimiento	1) Reconocimiento inicial al costo. (CC. 006/011 Num. 01 - SS y SV)	1) Reconocimiento inicial al costo. (NIC 28 - Par. 10)		Se refieren al mismo costo de adquisición.
		2) Si el costo de la inversión es mayor al valor en libros de la subordinada se presenta un Crédito Mercantil Adquirido, en el caso que el costo sea inferior al valor en libros se registra al costo. (CC. 006/011 Num. 16 -SS y SV)	2) Cuando el costo es mayor que la participación en la asociada se registra al costo, en el caso contrario siendo el costo menor a la participación en la asociada la diferencia se debe registrar como un ingreso. (NIC 28 - Par. 32)	La plusvalía en la Regulación Colombiana se reconoce y se registra aparte de la inversión mientras que en los estándares internacionales se reconoce pero se registra al costo. En el caso de la minusvalía la regulación colombiana no la reconoce, pero, los estándares internacionales la reconocen y registran esa diferencia como ingreso.	
		3) Del resultado del ejercicio se deben eliminar las utilidades o perdidas de las operaciones entre las subordinadas y la matriz, que no hayan sido realizadas a través de terceros. (CC. 006/011 Num. 06 - SS y SV)	3) De las transacciones entre subordinada y matriz se hará el reconocimiento de las ganancias respecto la participación de otros inversores. El reconocimiento de las perdidas en este tipo de transacciones se hace conforme de donde se origine la transacción. (NIC 28 - Par. 28)	En la regulación colombiana se hace el reconocimiento de las ganancias o pérdidas dependiendo de su realización con terceros, en cambio, en los estándares se realiza conforme a las condiciones y acuerdos entre los implicados.	

Continuación tabla 6

Medición		Regulación Colombiana	Estándares Internacionales	Diferencia	Similitud
Método de Participación	Procedimiento		4) Aporte no monetario, si el aporte posee sustancia comercial se registra como una transacción entre subordinada y matriz, pero, si el aporte carece de sustancia comercial y además del aporte recibe un activo se debe hacer reconocimiento en el periodo, de lo contrario se debe realizar la eliminación contra la inversión. (NIC 28 - Par. 30)	Entendiendo que en la Regulación Colombiana no hay reglamentación al respecto es posible decidir que el tratamiento de un aporte no monetario similar al aporte monetario.	
		5) Para su aplicación se requiere: a) Que la matriz o controlante disponga de la información de la subordinada a la fecha de corte, en este caso la subordinada debe preparar estados financieros extraordinarios. b) Homogenizar las políticas y métodos de contabilidad para transacciones y eventos similares cuando sean diferentes se debe realizar un ajuste. (CC. 006/011 Num. 05 - SS y SV)	5) Para aplicar el método de participación se requiere: a) Que la fecha de la preparación de los estados financieros de la subordinada no sea mayor a tres meses respecto el corte de la matriz. b) Aplicar políticas contables uniformes para transacciones y otros eventos similares que ocurran en circunstancias parecidas, si se presentan diferencias se deben realizar ajustes. (NIC 28 - Par. 33 a 35)	En la aplicación del método en Colombia se requiere Estados financieros de la subordinada para la fecha de corte de la matriz, mientras que en los estándares internacionales el inversor puede disponer de estados financieros de la asociada que no superen los tres meses.	La realización de ajustes para homogenizar las políticas contables en eventos similares que ocurran en circunstancias parecidas.

Continuación tabla 6

Medición		Regulación Colombiana	Estándares Internacionales	Diferencia	Similitud
	Discontinuación	Cuando la inversión en la subordinada carezca de las presunciones de subordinación. (CC. 006/011 art. 11 - SS y SV)	Cuando la inversión en una asociada pasa a ser una inversión en una subsidiaria. (NIC 28 - Par. 22)	En los estándares internacionales se deja de aplicar el método porque se adquiere el control en la inversión, lo que implica realizar la medición de las inversiones mediante la consolidación. Por el contrario en la Regulación Colombiana se deja de aplicar cuando se pierde el control.	

Tabla 7: Comparación del Criterio de Medición de las Inversiones en Subsidiarias

Medición		Regulación Colombiana	Estándares Internacionales	Diferencia	Similitud
Consolidación	¿Quién debe Aplicarlo?/ Alcance	Las sociedades que registran una inversión ordinaria en otra, constituida como su subordinada o controlada.	Las entidades que sean Controladoras, que ejerzan control sobre otra entidad (NIIF 10, Par. 4)		En ambos casos, el Control da lugar a la preparación y presentación de Estados Financieros Consolidados

Continuación tabla 7

Medición		Regulación Colombiana	Estándares Internacionales	Diferencia	Similitud
Consolidación	Excepciones	Cuando se encuentren intervenidas por alguna autoridad competente (CE 5/00 - SS. Num. 2.12)	Entidades cuyos propietarios no manifiesten objeción a la no presentación de los EEEFCC, que no tengan ni estén en proceso de registrar instrumentos financieros en mercado de valores o comisiones de valores, y su controladora(s) presente EEEFCC conforme a las NIIF. (NIIF 10, Par. 4)	En la normatividad colombiana no se establece una excepción real, pues ésta se refiere a la imposibilidad de ejercer control, mientras que las NIIF si lo permiten bajo requisitos específicos.	
	Métodos	Integración Global para único controlante e Integración Proporcional para Control Conjunto.(CE 5/00 - SS. Num. 2.1 a 2.5)	Integración global para Control e Integración proporcional para un Acuerdo Conjunto que es Operación Conjunta (NIIF 10 y NIIF 11)	En las NIIF el control conjunto sólo da lugar a la consolidación cuando es una Operación Conjunta, en Colombia no se discrimina los tipos de control conjunto. (En las NIIF no se especifica los dos tipos de consolidación, pero en la práctica se refieren a lo mismo)	Ambas regulaciones reconocen dos métodos para consolidar dependiendo del tipo de control.

Continuación tabla 7

Medición	Regulación Colombiana	Estándares Internacionales	Diferencia	Similitud	Medición
Consolidación	Procedimiento	Políticas Contables Uniformes (CE 5/00 - SS)	Políticas contables Uniformes (NIIF 10, Par. 19 y B87)		
		Fecha de corte, diferencia no mayor a 3 meses (CE 5/00 - SS)	Fecha de Presentación, diferencia no mayor a 3 meses (NIIF 10, Par. B92)		
		Determinar Tipo de Vinculación (directa o indirecta) (CE 2/98 - SV Num. 5.5) y Verificación de Subconsolidación (CE 5/00 - SS)	Se requiere que una controladora consolide todas sus subsidiaras (NIIF 10, Par. 2,3 y 4)	Los estándares no exigen explícitamente este paso, aunque se entiende según su objetivo y alcance que se debe hacer.	En ambas regulaciones se debe verificar que las subordinadas que también sean controladoras presenten EEEFCC.
		Conciliación de Saldos Recíprocos (CE 5/00 - SS)		Los estándares no especifican, ni tienen en cuenta la posibilidad de diferencias entre los saldos de una entidad y otra	
		Combinación de partidas y eliminación de saldos recíprocos, incluyendo la inversión de la controladora y el patrimonio de la controlada(CE 5/00 - SS)	Combinación de partidas y eliminación de saldos recíprocos, incluyendo la inversión de la controladora y el patrimonio de la controlada(NIIF 10, Par. B86)		

Continuación tabla 7

Medición	Regulación Colombiana	Estándares Internacionales	Diferencia	Similitud	Medición
Consolidación	Procedimiento		Los Derechos de Voto Potenciales se tienen en cuenta sólo si son ejercitables en el momento de la Consolidación (NIIF 10, B89)	En Colombia no se especifica la posibilidad de este tipo de derechos.	
		Reconocimiento del Interés Minoritario (CE 5/00 - SS)	Reconocimiento de Participaciones No Controladoras (NIIF 10, Par. 94) y de los cambios en la proporción mantenida por dichas partes.	Las NIIF especifican el reconocimiento de los dividendos de las partes no controlantes con derechos preferenciales acumulativos, y especifican la posibilidad de cambio en la participación mantenida por dichas partes, mientras en Colombia sólo se refiere a esta proporción como los recursos ajenos al grupo.	Ambas regulaciones reconocen la parte ajena al grupo.

Tabla 8: Comparación de la Información a Revelar en las Inversiones Permanentes

Revelación		Regulación Colombiana	Estándares Internacionales	Diferencia	Similitud
Revelación	Método de Participación	Información básica de la inversión (nombre, porcentaje, composición patrimonial), exclusión de uso del método para inversión permanente, transacciones entre intercompañías, efecto de la aplicación del método en EEFF. (CC 6/11, SS y SV, Num. 12)	Método utilizado, información básica, exclusión del uso del método cuando se tiene influencia significativa, utilización del método con menos del 20% de participación, efectos de la aplicación de relación contractual, precio de mercado (si lo hay). (NIIF 12, Par 9, 20,21)	Las NIIF requieren mayor detalle en las revelaciones: descripción de la actividad del negocio conjunto o asociada, si su relación es estratégica, precio de mercado si cotiza en bolsa.	Método utilizado, exclusión de uso del método, información general.
			Restricciones Significativas y Riesgos Asociados (NIIF 12, Par. 22-23)	Las NIIF exigen que se revelen las condiciones y acuerdos que restringen la capacidad de ejercer influencia significativa y los riesgos asociados a los acuerdos con asociadas.	
	Consolidación	Composición del grupo, fechas de corte de EEFF, entidades excluidas de consolidación, ajustes realizados como homogenización de bases contables, depuración de saldos recíprocos, conversión de estados financieros. (CE 5/00, SS, Num. 2,8)	Composición del grupo, participaciones no controladoras, fechas de corte EEFF, entidades excluidas de consolidación, control con menos del 50% de participación, actuación como Agente o Principal. (NIIF 12, Par. 9-11)	Las NIIF exigen revelaciones sobre las participaciones no controladores, sobre el control con menos del 50% de participación y sobre la actuación como Agente o Principal, en Colombia se debe revelar los ajustes.	Composición del grupo, exclusión de subsidiarias en consolidación, fechas de corte de EEFF.

Continuación tabla 8

Revelación	Regulación Colombiana	Estándares Internacionales	Diferencia	Similitud	Revelación
Revelación	Consolidación		Restricciones Significativas y Riesgos Asociados (NIIF 12, Par. 13-17)	Las NIIF exigen que se revelen las condiciones y acuerdos que restringen la capacidad de ejercer control y los riesgos asociados a los acuerdos con subsidiarias.	

Comparación Cuantitativa

Se establece como variable cuantitativa el resultado en el patrimonio de aplicar los criterios de reconocimiento y medición para las inversiones permanentes, es decir, la variación en el patrimonio que se puede generar con la aplicación de un criterio de medición u otro. Se establece que el patrimonio es la manera más adecuada para encontrar un cambio cuantitativo, dado que éste elemento representa, en el estado de situación financiera, la parte residual de los activos de una entidad, una vez deducidos todos sus pasivos, también denominado activos netos. Por otra parte, analizar una cuenta distinta podría sesgar el análisis, pues el resultado de aplicar un criterio de reconocimiento y medición puede incluir la forma en que debe presentarse o clasificarse en los estados financieros, y esta clasificación probablemente pueda cambiar de la Regulación Colombiana a la internacional, pues las denominaciones (el nombre de las cuentas) desviarían el enfoque cuantitativo de la comparación.

La aplicación de los criterios de reconocimiento y medición para las inversiones permanentes en la Regulación Colombiana y las NIIF, pueden hacer que se presenten diferencias en el valor del patrimonio¹⁶, en caso de que un inversor posea una participación entre el 20 y 50 por ciento de una participada por la siguiente razón:

-La Regulación Contable Colombiana admite el uso del valor de mercado para las inversiones que otorgan menos del 50% de participación y que no generan ninguna *presunción de subordinación*. En las NIIF esta inversión da lugar a *influencia significativa* y obliga a utilizar el valor patrimonial proporcional mediante el método de participación. Por lo tanto, pueden existir diferencias entre una

¹⁶ Se refiere al patrimonio como elemento del estado de situación financiera o balance general, definido en cada regulación como el valor residual de los activos de la entidad (ente económico en legislación Colombia), después de deducir todos sus pasivos.

inversión valorada a valor de mercado y a valor patrimonial proporcional, que a su vez generan una variación en el patrimonio. La diferencia se puede generar, debido a que el valor de mercado de un instrumento de patrimonio (que dé lugar a participación), es un valor que se establece con un procedimiento distinto (definido por las entidades reguladoras del mercado de valores) al valor patrimonial, que utiliza como fuente la contabilidad de la entidad emisora del instrumento de patrimonio.

Finalmente, los criterios de reconocimiento y medición (con sus respectivas revelaciones) para las inversiones permanentes en la regulación Colombiana y en las NIIF, comparten el concepto de influencia significativa (ó influencia dominante como aparece en la legislación colombiana) y el método de registro del valor patrimonial, como la opción para el registro y medición de las inversiones permanentes, a la vez que exigen el procedimiento de consolidación cuando una entidad controla (o subordina) a otra. Las diferencias en el uso de los criterios corresponden al contexto específico de cada entidad, dado que en las NIIF la evaluación de la influencia significativa y el control es más profunda que la exigida en la regulación Colombiana.

9. CONCLUSIONES

El discurrir de la Regulación Contable Colombiana nos permite evidenciar que esta no ha sido ajena al proyecto globalizador de la economía, puesto que desde el año 1923 con la misión Kemmerer se observan los primeros vestigios de regulación con la adopción de proyectos de ley elaborados por dicha misión los cuales tenían como objetivo estructurar la administración fiscal y financiera. Con el paso de los años y la intervención de las instituciones transnacionales en el proceso globalizador, Colombia se acoge a los Estándares Internacionales de Información Financiera en el año 2009 con la aprobación de la Ley 1314. Este proceso coincide con la aseveración del profesor Steglitz (2002) sobre la globalización como un proceso legitimado mediante normas, medidas y políticas diseñadas para la liberación de los mercados.

La realización del estudio comparativo de los criterios de medición y reconocimiento de las inversiones permanentes en Colombia y las NIIF, permitió para los autores identificar una relación de la Regulación Contable con el desarrollo de las Teorías de la Firma planteadas en el marco teórico. Retomando este tema, la Teoría de la Firma presenta varios enfoques: costos de transacción, derechos de propiedad y relación principal-agente, que son los enfoques utilizados en el siguiente apreciación.

El enfoque de los costos de transacción categoriza los costos de un acuerdo o contrato en dos momentos: antes de firmarlo (ex ante) y después de firmarlo (ex post), por su parte la Regulación Contable al exigir la preparación y presentación de Estados Financieros, permite a los inversores y a sus participadas llevar a cabo un seguimiento de los costos ex post mediante vigilancia de la contraparte para asegurar su cumplimiento del acuerdo. Esta vigilancia que se puede lograr a través de la evaluación de los rubros consignados en dichos estados (con sus respectivas revelaciones), son base en el desarrollo de las NIIF. Esta afirmación es el resultado de la interpretación de los estándares que llevan a la idea que se debe evaluar el alcance de una inversión, los derechos que otorga y las obligaciones que genera, por ejemplo las especificaciones que se presentan para el reconocimiento, medición y revelación de las inversiones permanentes: Influencia Significativa, Control y Control Conjunto, denotan un estudio profundo de las condiciones en que se generan los contratos tales como los tipos de derechos existentes y potenciales, las transacciones entre compañías con activos no monetarios, el manejo de las inversiones a partir del 20 por ciento de participación del patrimonio, entre otras.

El enfoque de la teoría de los derechos de propiedad, que se fundamenta en la propiedad privada, afirma que *la propiedad de un activo otorga el control sobre los flujos residuales que éste genere* (Tarziján, 2003, p. 154), flujos que pueden entenderse como la rentabilidad de un activo y los flujos de efectivo que pueden ser apropiados. En la lectura de las NIIF objeto de este trabajo, permite afirmar que llevan implícito la idea que desarrolla la teoría de los derechos de propiedad,

pues los estándares exigen constantemente que se evalúe los derechos que existen sobre la propiedad de un negocio para determinar el nivel de influencia (significativa, control conjunto, o control) que puede ejercer, y dicho nivel de influencia tiene como fin último, según los estándares, establecer la capacidad de recibir flujos de efectivo por la inversión. Complementariamente las revelaciones sobre las inversiones tienen como fundamento servir de base para evaluar los riesgos asociados a cada inversión, refiriéndose en términos de la teoría de la firma, a los posibles costos ex-post del contrato representado en la inversión.

Desde el enfoque de la relación principal-agente, se resalta que en la revelación de rubros, juicios y supuestos significativos con el objetivo de esclarecer la naturaleza, alcance y efectos financieros, se exige que se revele sobre si la entidad actúa en condición de agente o principal. Dicha revelación contribuye a la vigilancia de la contraparte que al ser un agente puede tener mayor conocimiento del negocio (asimetría de la información), pero que ejecuta decisiones tomadas por el principal. Los costos de coordinación de organizar las actividades dentro de la firma, son mayor preocupación en las NIIF que en la Regulación Colombiana, dado que en éstas se hace el reconocimiento de las relaciones de agencia, donde un intermediario (agente) actúa en nombre y beneficio del principal a cambio de una remuneración, además de requerir la revelación del carácter de principal o agente de quien tiene la capacidad de utilizar su poder para influir en los rendimientos.

En general, los criterios de reconocimiento y medición (con sus respectivas revelaciones) para las inversiones permanentes en la regulación Colombiana y en las NIIF, comparten el concepto de influencia significativa (ó influencia dominante como aparece en la legislación colombiana) y el método de registro del valor patrimonial, como la opción para el registro y medición de las inversiones permanentes, a la vez que exigen el procedimiento de consolidación cuando una entidad controla (o subordina) a otra. Las diferencias en el uso de los criterios corresponden al contexto específico de cada entidad, dado que en las NIIF la evaluación de la influencia significativa y el control es más profunda que la exigida en la regulación Colombiana.

Dado que los objetivos de los estándares internacionales son la transparencia, la fiabilidad y la comparabilidad de la información financiera a nivel mundial, representa altos costos de transacción para las empresas colombianas que no requieran el nivel de detalle que determinan las NIIF. Para solucionar este problema la IASB ha realizado un esfuerzo para emitir unos estándares aplicables a las empresas de menor tamaño y que no requieran presentar información a los mercados de valores, a matrices en el exterior, o en general a un gran número de usuarios que requieran información de alta calidad para la toma de decisiones¹⁷.

¹⁷ Estos estándares son denominados NIIF para pymes ó en inglés, IFRS for smes.

10. BIBLIOGRAFÍA

- BELKAOUI, Ahmed. (2004). Accounting Theory 5th edition. Thomson Learning.
- CARVALHO B, JAVIER A. (2006). Método de Participación Patrimonial y Consolidación de Estados Financieros.
- COASE, Ronald. (1937). The Nature of the Firm. En *Económica*, Vol. 4, Issue 16. Pp. 386–405
- DOUMA, Sytse & SCHREUDER Hein. (2009). Enfoques económicos para el análisis de las organizaciones, 4ta edición. España: Madrid. Pearson Educación S.A.
- FARFÁN, María A. (2010). Análisis de la vigencia del paradigma de utilidad en la contabilidad moderna. En: *Revista Lúmina*, ed. 11, Enero-Diciembre 2010. Pp. 242-263.
- FIERRO M, Ángel María (2008). Estados Financieros Consolidados 2da. Edición.
- FOWLER N, Enrique. (2007). *Cuestiones Contables Fundamentales*. 4ta Edición. Buenos Aires: La Ley.
- GARCÍA R, Javier E. (2006). Estados Financieros: Consolidación y Método de Participación 2da. Edición.
- GIDDENS, Anthony. (1999). Un mundo desbocado: los efectos de la globalización en nuestras vidas. Pp. 04 -18
- GIL, Jorge Manuel. (2010). Retos de la Contabilidad frente a la Globalización: Perspectivas de la teoría y la investigación contable. *Perspectivas Críticas de la Contabilidad Contemporánea*. Pp. 101 – 126.
- GÓMEZ V., Mauricio. (2007). *Pensamiento Único y Contabilidad: La posibilidad de la contabilidad como disciplina moral*. *Revista Facultad de Ciencias Económicas: Investigación Y Reflexión*. 15 (2), Pp. 29-43
- GOMEZ V, Mauricio. (2007). *Comprendiendo las interrelaciones entre Sistemas Contables, Modelos Contables y Sistemas de Información Contables empresariales*. Revista Internacional Legis De Contabilidad & Auditoria. no. 32. Pp. 83 – 113.

- GOMEZ V, Mauricio. (2004). *Una evaluación del enfoque de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) desde la teoría de la contabilidad y el control*. Innovar. vol.14, no. 24, Pp. 112-131.
- HENDRIKSEN, Eldon. Teoría de la Contabilidad. México: UTHEA, 1974.
- IASB, Normas Internacionales de Información Financiera. Traducción oficial, 2012.
- JENSEN, Michael & MECKLING, William. (1976). The Theory of the Firm: Managerial Behavior, Agency Costs and Ownership Structure En: Journal of Financial Economics, 1976, 3, 305 – 60.
- KPMG IFRG Limited. Primeras impresiones: Acuerdo Conjuntos. España, 2011
- KPMG IFRG Limited. Primeras impresiones: Estados Financieros Consolidados. España, 2011
- MANTILLA B., Samuel Alberto. (2006). Estándares/Normas Internacionales Información Financiera IFRS (NIIF).
- MEJÍA S., Eutimio; MONTILLA G., Omar de Jesús; MONTES S., Carlos Alberto. (2006). Perspectivas Sobre Contabilidad Internacional.
- MONTAÑO, Edilberto. (2011). Contabilidad y Legislación: control, valuación y revelaciones, tercera edición. Universidad del Valle. Facultad de Ciencias de la Administración.
- STIGLITZ, Joseph. (2002) El Malestar en la Globalización. Madrid, España: Editorial Santillana. pp 01 – 314
- TARZIJÁN, Jorge. En: “Revisando la Teoría de la Firma. ABANTE, Vol 6, No° 2. 2003. Pp.149-177
- TORO, Lina Marce. (2010). Análisis Comparativo Entre la Normatividad Internacional y el Modelo Contable Colombiano en el Tratamiento de los Intangibles.
- TUA, Jorge. (1995). Lecturas de Teoría e Investigación Contable. División Editorial “CIJUF”. Medellín. pp 191-219

- WILLIAMSON, Oliver E & Winter, Sidney G. 1996 La Naturaleza de la Empresa: Orígenes, evolución y desarrollo. México : Fondo de Cultura Económica.